

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



LA EFICACIA DE LOS INSTRUMENTOS NACIONALES PARA ERRADICAR LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL DEL COMERCIO INFANTIL EN LOS ESTADOS DEL SUR DE
MÉXICO.

TESIS EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

SOFIA DIAZ BARRERA 1674

ASESOR DE FONDO: DR. EDUARDO ROMÁN GONZÁLEZ.

SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN	Página 6
CAPÍTULOS	
I. REALIDAD SOBRE EL COMERCIO Y EXPLOTACIÓN INFANTIL CON FINES SEXUALES	9
A. La industria invisible de la explotación sexual comercial infantil	9
B. Desarrollo del contexto de explotación sexual infantil en México	15 22
C. Concepto de la trata y comercio infantil con fines sexuales	24
1. Explotación sexual infantil	25
2. Pornografía infantil	26
3. Pedofilia y Pederastia	27
4. Prostitución infantil, Lenocinio	28
II. ANTECEDENTES JURIDICOS NACIONALES	29
A. Tratados internacionales	32
B. Políticas públicas de prevención y atención	35
C. Impacto sociocultural en México	36
1. Código Penal Federal	38
2. Códigos Estatales	43
III. INSTRUMENTOS CON FIN DE ERRADICAR	49
A. Justicia restaurativa	52
B. Iniciativa al cambio	53
CONCLUSIONES	55
APÉNDICE	
BIBLIOGRAFÍA	59

Agradecimientos

A mi Padre,

Por ser el sendero de mi camino, la razón por la que soy, mi mayor fuente de admiración, por todos los sacrificios y esfuerzos que hizo para verme convertida en profesionista, de lo cual estaré siempre agradecida, pero sobre todo por su amor. Que este trabajo lo haga sentir orgulloso, como yo de ser su hija.

A mi Madre,

Por siempre ser la luz y brújula en mi vida, mi lucero y la raíz de mi corazón, mi inspiración y el tesoro más grande, siempre impulsándome a siempre soñar en grande y no rendirme, por su apoyo, su fe incondicional y ser el ejemplo de una luchadora incansable, por su esfuerzo, dedicación y por ser el compás en mi camino. Mi Gratitud eterna.

A mi hermana Marlene,

Por todos los sacrificios que ha hecho por mí, por su amor, atención y compañía para lograr mis sueños y ser mi apoyo.

A mi hermana Mariana,

Por la dicha que ha sido compartir esta vida con ella, por su apoyo y fe en mí para lograr mis sueños.

A la Honorable Facultad Libre de Derecho, mis compañeros y a todos los Docentes que fueron parte de mi formación profesional, que inculcaron sus conocimientos e inspiración en mi corazón, gracias por su dedicación y amor a la educación.

Lic. José Roble Flores

Lic. Marcela García

Lic. Georgina Marcos

Lic. Miguel Ángel Ferriz

Lic. Antonio Guerra Gómez

Y mi asesor Lic. Eduardo Román González.

A todas y cada una de las personas que han sido y son en este momento víctimas de abuso sexual, a todos los ángeles a los que este cambio llegó muy tarde y que han sido arrebatados por este delito; los que pudieron ser salvados, los atrapados en el silencio y los valientes en el camino, luchamos por ustedes.

RESUMEN

En el presente escrito se pretende realizar un análisis en cuanto a la eficacia de los instrumentos nacionales para erradicar la explotación sexual comercial infantil en diversos Estados de la República mexicana. El análisis comenzará describiendo de forma breve el delito en cuestión, empezando por esclarecer su significado, presentando las diversas vertientes que están involucradas en el fenómeno que provoca el incremento de casos de trata sexual infantil que se vive en México, todo esto visto desde distintas ópticas, delimitando la labor activa que se ha visto de las instituciones jurídicas que comprenden en sus leyes y tratados hasta en las entidades federativas para el uso y aplicación de instrumentos para erradicar esta problemática. Posteriormente, se procederá a entrar en materia de la importancia en la justicia restaurativa, desmembrando diversos criterios en las estrategias para combatir este delito. Para lo anterior, se presentan en sustento diversos tratados internacionales, con fuentes doctrinales y legislaciones en materia. El objetivo principal del escrito es analizar si está presente la eficacia en los instrumentos nacionales que combaten la explotación sexual infantil, mostrando una alternativa que ha presentado cambios favorables en otras entidades.

PALABRAS CLAVE CASTELLANO

EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

COMERCIO INFANTIL

TRÁFICO INFANTIL

TRATA DE PERSONAS

ABUSO SEXUAL

ABSTRACT

In the present document, it is intended to carry out an analysis regarding the effectiveness of national instruments to eradicate commercial sexual exploitation of children in the southern states of Mexico, for the purpose of the study the analysis will begin by briefly describing the matter and the crime in subject, beginning by clarifying its meaning, presenting the various aspects that are involved in the growing phenomenon that exists in Mexico on child sex trafficking from different perspectives, delimiting the work that has been seen from the legal institutions that include in their laws. Subsequently, we will proceed to enter into the importance of restorative justice, with several criteria projecting the strategies to combat this crime. The main objective of the writing is to analyze if the effectiveness is present in the national instruments that combat child sexual exploitation, showing an alternative that has presented favorable changes in other entities. Proving that the child sexual exploitation is not only a legal adjustment but social too.

KEY WORDS

CHILD TRADE

CHILD TRAFFICKING

SEXUAL ABUSE

HUMAN TRAFFIC

HUMAN RIGHTS

INTRODUCCIÓN. -

El presente estudio analiza la desgarradora realidad mexicana, la industria invisible del tráfico infantil de niñas y niños con fines de explotación sexual en México, en especial en las entidades vulnerables de la República tales como Jalisco, Quintana Roo y Guerrero. Para efectos de este documento se analiza la eficacia de los instrumentos nacionales en materia de estrategia de prevención, así mismo se destaca la importancia de la búsqueda inmediata. No es un tema fácil de comprender debido a la naturaleza y relación con otros delitos, sin embargo, México es considerado un país de origen, tránsito y destino para la trata de personas en especial los menores de edad, por ello es sustancial abordar el tema, brindando información correcta y alternativas para proteger y cuidar a la víctima, mostrando a la par como es un crimen de oportunidad.

En el primer capítulo se analiza el concepto de explotación sexual infantil, su tipificación en el derecho mexicano, presentando en consecuencia la explicación de los delitos colaterales derivados del mismo acto delictivo, esto con el objetivo de ejemplificar, exponer y presentar de la manera más completa posible la naturaleza del delito. A la par se detalla el aspecto normativo y las políticas públicas del Estado mexicano para resolver el problema del tráfico infantil con fines de explotación sexual en el territorio mexicano.

En el consecutivo, se analiza la posición donde está adecuado México ante los tratados internacionales en la materia y se realiza un estudio compatible a lo establecido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos respecto al tema y las obligaciones sujetas al país para erradicar la explotación sexual comercial infantil, no obstante, es trascendente exponer la gravedad de dicha problemática, la poca actuación de las autoridades y el encubrimiento por parte de la sociedad.

Se explican las causas de los fenómenos de la pedofilia, la explotación y turismo sexual, prostitución y pornografía infantil en las entidades designadas, así como se enuncian las consecuencias que sufren las víctimas de dichas conductas. Esto con el objetivo de evidenciar y enfatizar la configuración de un fenómeno local de alcances globales, la urgencia de afrontarlo, prevenirlo y erradicarlo.

Se considera relevante estudiar el tema seleccionado debido a que, además de lo anteriormente mencionado, frente a los numerosos abusos que se ven sometidos por parte de los adultos a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, analizamos la parte del sistema legislativo relacionada con la explotación y el abuso de menores de edad, se ve obligada la sociedad de concientizar, con la finalidad de facilitar la búsqueda de soluciones para tan determinante problema, presentando una amplia definición y descripción al fenómeno de la depredación sexual y los delitos correlacionados que se llevan a cabo en las etapas previas o durante el proceso de la comercialización sexual, para luego establecer algunas conclusiones en torno a la eficacia de las leyes para combatir el fenómeno de la explotación sexual comercial infantil y plantear algunas propuestas, al igual que en nuestro alrededor se difunda la información adecuada para detectar las redes, a las víctimas y delito, es la mitad de la batalla.

No obstante, explicar la influencia de los factores de índole sociocultural, es decir, geográfico, económico y jurídico que inciden en la generación de dichos fenómenos es fundamental en el entendimiento al problema, analizar las causas y efectos de la trata de personas como un fenómeno global de reciente crecimiento en el mundo y su impacto en México. Determinar la eficacia de los instrumentos nacionales para erradicar la explotación sexual comercial infantil en las entidades del sur, definir cuáles son los obstáculos que se enfrentan las víctimas de la trata de personas para acceder a la justicia, con el fin de que el Estado mexicano pueda prevenir y combatir, con mayor eficacia las diversas modalidades de este ilícito, con el fin de contextualizar el problema y facilitar la comprensión.

A continuación, se presentan los principales objetivos en efectos del estudio en contra la explotación sexual infantil.

- a) Traer a la luz del ámbito académico, el fenómeno de la explotación sexual infantil.
- b) Dar a conocer las acciones que el gobierno mexicano ha iniciado para el combate contra la explotación sexual infantil.
- c) Identificar los puntos fuertes y débiles en la atención a los niños víctimas de explotación sexual infantil, por parte de las instituciones gubernamentales.

d) Formular recomendaciones que contribuyan a fortalecer la capacidad del gobierno de los Estados para enfrentar de mejor manera el problema y brindar una mayor protección a los niños.

La explotación sexual infantil es un problema que se ha venido transformando con el paso del tiempo, desde la esclavitud. Ha adoptado nuevas formas y se ha diversificado en distintas sociedades, donde cada cifra es una vida y que, al someter a una persona a cualquier modalidad, sobre todo sexual, priva a un ser humano del derecho a la vida, a los menores de su inocencia e infancia, a la libertad y acaba con su propia voluntad; es por esa razón que este trabajo se enfoca en el camino a la radicación; ya que restaurar, es la única manera de construir.

A lo largo de los capítulos presentados, se plantea una propuesta la cual consiste en la relación de las acciones emprendidas por el gobierno de México como lo establecido en la firma de la Convención sobre los derechos de la Niñez para poder determinar de forma documental, los frentes que hace falta cubrir para un combate eficaz de este fenómeno.

No obstante, el papel que ha desarrollado los instrumentos de justicia idóneos ante este delito se proyecta en el ámbito jurídico por las deficiencias en la elaboración y aplicación de las leyes, así mismo se presenta a través de la importancia de la justicia restaurativa plantear los elementos a considerar en busca de erradicar el sistema actual.

La relevancia práctica de este proyecto salta a la vista: la infancia debe de estar protegida. Es importante poder establecer las acciones que fructifican en estos esfuerzos de proteger y continuar en la búsqueda de aquellas opciones que cumplan con los objetivos, asimismo, brindar seguridad y protección.

En todas las culturas existen estuarios en sus mitologías. En la cultura contemporánea el depredador sagrado es la bestia con sotana, es el maligno que se arropa y disfraza con los símbolos de santidad. Un ser infausto que seduce y violenta sexualmente a sus víctimas con el rostro y ropaje de un ángel. La psiquiatría moderna y la ciencia de la conducta define el abuso sexual de un menor como un “asesinato psíquico”.¹

- Bernardo Barranco

¹ Barranco, Bernardo Depredadores Sagrados 1a ed. México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2021, p. 7.

CAPÍTULO I

REALIDAD SOBRE EL COMERCIO Y EXPLOTACIÓN INFANTIL CON FINES SEXUALES

A.- LA INDUSTRIA INVISIBLE DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.

En este primer capítulo, se presentará la realidad que viven las víctimas de *Explotación Sexual Comercial Infantil* en el laberinto de encontrar protección jurídica. A la par, exponer las carencias del sistema mexicano en salvaguardar sus derechos humanos, dado que las redes de explotación sexual infantil nacen principalmente de las redes de trata de personas por medio del secuestro y compra de personas en situaciones vulnerables y diversos delitos relacionados.

Se considera relevante comenzar con definir el concepto del delito del cual se hablará preponderantemente en este trabajo, la explotación sexual comercial infantil y lo que ésta conlleva y las vertientes del delito. A continuación se plasma de las definiciones más acertadas ,servirá como punto de partida para esta investigación, de acuerdo con el criterio emitido por la Declaración y Agenda para la Acción contra la ESCNNA, el Primer Congreso Mundial contra la *Explotación Sexual Comercial Infantil* celebrado en Estocolmo, define:

“La Explotación Sexual Comercial Infantil es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto, y remuneración en dinero o en especie para el niño(a) o para una tercera persona o personas. El niño(a) es tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud.”²

En el caso del tráfico de niños y niñas, de acuerdo a el reciente estudio emitido por el Senado de la República, se muestra que las víctimas son reclutadas, transportadas, alojadas y alimentadas por el explotador, el cual obliga a trabajar en escenarios desagradables como prostíbulos u otros establecimientos, para ofrecer e incrementar su actividad sexual y se vive

² Declaración y Agenda para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Congreso mundial. Estocolmo, ago. 24,1996. Disponible en línea: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/explotacion_sexual_comercial_infantil.pdf> (Consulta: nov. 1, 2022).

día a día en incremento³. Con base a lo citado anteriormente, esta información deja una responsabilidad doble a las legislaciones y entidades ya que como se mencionó, el transporte constante de víctimas de una entidad a otra, crea la necesidad de unificar las fuerzas de las autoridades para combatirlos, es por eso que más adelante se abordará la importancia de homologar los delitos en materia federal.

A continuación se hace una exposición sobre la capacidad con la que el sistema jurídico para afrontar la problemática presentada, el cual carece de eficacia en la protección a los derechos de los menores.

La importancia de este capítulo es recalcar que este fenómeno no puede ser abordado desde el punto de vista exclusivamente jurídico, ni criminológico, deben incluirse las perspectivas teóricas de la sociología, pues para combatir el problema debe ser comprendido en su totalidad, se debe exponer la conjugación de delitos alrededor del que está en estudio, la difusión a la información de que existen diversas formas en que los niños y adolescentes caigan víctimas de la ESCI, como es que pueden ser o son víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial transfronteriza o dentro del país de origen del menor y se aprovechan de la impunidad existente o del bajo cumplimiento de la ley relativa al abuso sexual infantil.

Por último, pero no menos importante, se considera conveniente mencionar que, esta "industria" es una forma extremadamente peligrosa de explotación. Un abuso de poder que implica el secuestro, la esclavitud y corrupción en diversos niveles; dichos factores son la raíz del árbol que ha crecido en la sociedad dejando a miles de víctimas en el camino con cicatrices que repercuten en todos los aspectos de su vida; Debe cumplir en su totalidad la protección y garantizar la justicia a las víctimas, pero sobre todo eficaces instrumentos jurídicos para proteger a la sociedad.

Dentro de este rubro es importante señalar que no se dispone de información sobre la magnitud, debido a su naturaleza de actividad clandestina, lo que hace este problema sea aún más retador de afrontar. Lo mismo sucede con los diversos informes sobre el tema, se revela diferente información sobre el incremento o posible decremento de este fenómeno.

³ Instituto Belisario Domínguez Del Senado De La República. (México), Estudio sobre trata de personas en México. Disponible en línea: Autor <https://imumi.org/documentos/Senado_Estudio_sobre_Trata_de_Personas_en_Mexico_2010.pdf> (Consulta: Oct 9, 2022).

De acuerdo con Organización Internacional del Trabajo la ESCI es una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual.⁴ En referente a lo citado anteriormente, el presente estudio muestra todas las vertientes inherentes al delito de la ESCI.

Por consiguiente, se presenta la tipificación de la figura jurídica en nuestro sistema judicial, para poder abordar una cobertura de los delitos en materia federal, ya que uno de los principales objetivos de este mismo trabajo es demostrar la importancia en la homogeneidad en los Códigos ante este tipo de delitos.

El Código Penal Federal tipifica el delito de turismo sexual en los siguientes términos:

1. ***La gestión del turismo sexual.*** Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, facilite, invite o gestione, por cualquier medio, que una o unas personas salgan o entren al territorio nacional con el fin de realizar actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de 18 años. (Artículo 203)
2. ***La práctica del turismo sexual.*** Se considera delincuente sexual a quien a través del turismo sexual realice actos sexuales de cualquier tipo con una o varias personas menores de 18 años. (Artículo 203 Bis)

De acuerdo a un censo que realizó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias, cada año, alrededor de un millón de niños son cooptados por el mercado de la explotación sexual comercial.⁵ Se observa una cifra que más allá de la devastadora realidad que representa, obliga a reconsiderar las funciones y la efectividad de las instituciones encargadas de atender esta problemática, así como los factores que fomentan su incremento, son vidas rotas y fracturas para siempre, el presente escrito pretende demostrar que el mecanismo empleado actualmente no está funcionando de la manera correcta, ya que las víctimas siguen siendo presas de los laberintos del sistema y esta industria invisible crece

⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Explotación sexual comercial infantil. Disponible en línea: Autor <<https://www.ilo.org/ipecc/areas/CSEC/lang-es/index.htm>> (Consulta: Nov 7, 2022).

⁵ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias, Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1ª Ed 2018. México, INACIPE. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2018/2018, p. 77 Disponible en línea: <https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/docs/Publicacion_Explotacion_Sexual_Comercial_Infantil_2018.pdf> (Consulta: Nov 9, 2022).

conforme el tiempo, dejando atrás la eficacia de los instrumentos que están diseñados para proteger y salvaguardar los derechos humanos de los menores.

Es así, como para la notoria necesidad de encarar la explosión social y la falta de oportunidades educativas que empujan a los niños hacia situaciones de explotación, luchar contra la pobreza y promover oportunidades de trabajo para los adultos tutores, donde también se incluye el fortalecimiento, cumplimiento de las leyes y la sensibilización acerca de las normas sociales y culturales que hacen vulnerables a los niños al abuso sexual y a la violencia.

La Organización Internacional del Trabajo, establece a través de su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), una profunda cooperación técnica y asesoramiento a los países *para retirar, habilitar y prevenir* a los niños de la explotación sexual comercial infantil.⁶ De acuerdo a la cita anterior, las legislaciones marcan la pauta decisiva ante la necesidad de integrar un mecanismo con estrategias para las entidades que se adapten a lo establecido por la institución.

El programa marca también la existencia de redes de negocios en torno a esta industria delictiva que se beneficia por los adelantos tecnológicos, de la flexibilidad de las leyes, de la corrupción y de la impunidad, e informa que los usuarios de estos servicios suelen reunir un perfil típico que involucra factores que inclinan a la pederastia y otra derivación de preferencias sexuales.⁷ Es así, como para el citado autor, la finalidad encaja en la naturaleza de este trabajo, especialmente en la vitalidad de que también se exponen los delitos que están relacionados colateralmente con el de estudio, agregando a consideración los diversos factores que trabajan en favor al delincuente, ya que a continuación se reflejan como es una culminación de diversos factores los cuales se involucran al problema que nos enfrentamos.

Los efectos y vertientes de este tipo de actos delictivos, así como el cambio que se propone lograr; muestra que la regulación debe de estar cada vez más avanzada en orden de proteger a las víctimas en todos los rubros e innovaciones sociales, a continuación, se tratarán diversos aspectos que están vinculados a la notoria presencia de los delitos en la sociedad.

De acuerdo a la investigación del Senado de la República, antes citada en primer aspecto acceso de internet, pues juega un papel muy importante al ser facilitador de la

⁶ Organización Internacional del Trabajo (OIT), La explotación sexual comercial de niños y adolescentes la respuesta de OIT. Disponible en línea: .pdf Autor <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22172.pdf>> (Consulta Sep. 22, 2022).

⁷ Instituto Belisario Domínguez Del Senado De La República. Ob. Cit., p. 44

comercialización de la pornografía y lugares de encuentro, el reporte indica que un video de pornografía infantil llega a tener un costo mínimo de 69 dólares por depósito bancario.⁸ De acuerdo a la información citada anteriormente, se muestra cómo este negocio es sumamente lucrativo, el incremento de clientes dentro de esa industria es alarmante para las instituciones que combaten este delito, esta industria delictiva es una potencia dentro del poder y corrupción que están situadas detrás de la actuación del delito.

Esta problemática embarca la necesidad de la integración y coacción de diversas entidades jurídica; De acuerdo a un comunicado que emitió Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) se estima que el comercio sexual con niños y adolescentes ocupa el tercer lugar entre las actividades delictivas más productivas, tan solo en el 2007 se reportó la existencia de más de dos millones de niñas dedicadas al comercio sexual.⁹ Esto refleja que la ECSI tiene un efecto diferenciado y mayor al tratarse de niñas y mujeres adolescentes.

Esta acción de abuso hacia los niños ha existido desde mucho tiempo atrás, conforme los avances de la sociedad este ha tomado diversas formas o modalidades de operar. Este delito que es considerado un abuso de poder hacia el menor, o las personas con capacidad limitada de comprender lo que están viviendo, ha sido diversificado en nuestra sociedad, a tal grado que está presente en todas las ópticas que se analice.

Segundo aspecto de acuerdo con la investigación en el 2012 emitida por la activista Elena Azaola menciona que, hay que tener presente que el tráfico de niñas, niños y mujeres con este fin se realiza predominantemente en dos direcciones: desde las áreas rurales hacia las urbanas, al interior de cada país, y desde los países pobres hacia los ricos, en el ámbito internacional.¹⁰ Es así, como se argumenta que México está en un cuadro susceptible a que dicho delito siga en crecimiento dentro de la sociedad y a las narices de las entidades jurídicas que se encargan de combatirlo, ya que muestra cómo estos delitos no presentan distinción alguna del entorno geográfico que ataquen.

El problema de los niños víctimas de la explotación sexual está influenciado por la desigualdad social, que hoy es una herida profunda en todos aquellos países en vías de desarrollo. Las condiciones y consecuencias de la desigualdad social, de la pobreza, y el

⁸ Loc. cit “

⁹ UNICEF “Acción para poner fin a la explotación y el abuso sexual de las niñas, niños y adolescentes”. Disponible en línea: “Sección de Protección Infantil” (UNICEF). No.1, 2020 <<https://www.unicef.org/media/102211/file/CSAE-SUMMARY-WEB-ES.pdf>> (Consulta: Sep. 11, 2022)

¹⁰ Azaola, Elena. “La trata de personas en México” Nov., 2012. Disponible en línea: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/12.pdf>> (Consulta: Nov 7, 2022).

grado de vulnerabilidad que un grupo social puede mostrar ante situaciones que impliquen a la violación de sus derechos humanos, todo es factor determinante para este delito.

El tercer aspecto lamentablemente es la falta de acceso a la información, justicia o protección, es la realidad que viven la gran mayoría de los infantes de México y la única esperanza que tienen son elementos judiciales que se atrevan a realizar un cambio que se pueda ver reflejado en futuras generaciones.

Una de las realidades más desgarradoras de nuestra comunidad no solo son las desventajas de las víctimas de la explotación sexual que se agravan al tratarse de infantes; sino también el hecho de vivimos en una sociedad donde se afirma que la explotación sexual infantil es un fenómeno invisible, donde más que ocultamiento es desinterés por parte de los actores políticos y una escasa presencia del fenómeno en los asuntos gubernamentales. La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito hace referencia a que la explotación es un fenómeno social indeseable que solo unas cuantas personas interesadas se preocupan por analizar y combatir, aunado a ese factor, se suma la realidad que se ha vivido a lo largo de la pandemia COVID-19. ¹¹Es así, como para la citada nota, se refleja el incremento de estos delitos en paralelo a lo que se vivía dentro de la pandemia, dejando secuelas que se deben restituir con el fin de un incremento notorio y sustancial para las víctimas y sus familiares, lo cual nuevamente nos regresa al argumento sobre el papel que desempeña la sociedad es crucial, así como en un trabajo colectivo por la sociedad en el que se implementaron diferentes mecanismos sociales logrando superarlo con un resultado favorable. Es así como este fenómeno debe de ser tratado para ser derrotado.

La vulnerabilidad de los niños frente a este tipo de delitos es uno de los elementos que actúa a favor de los autores de la conducta ilícita. Cuando se convierten en víctimas de la explotación sexual y uso pornográfico de su cuerpo, hace relación inherente a la medida de sus capacidades de entendimiento y manejo de la realidad, dejándolos en un estado indefenso con el juicio viciado de la realidad que viven. Por todo lo anterior, la trata de personas, en general, y de niños, niñas, adolescentes, en particular, requiere de instrumentos en materia

¹¹ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). *“Aumenta la proporción de menores víctimas de trata, los niños víctimas se multiplican por cinco; la tendencia general de la trata de personas ha empeorado de forma paralela al COVID-19”* Feb., 2021. Disponible en línea: <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_02_02_aumenta-la-proporcin-de-menores-vctimas-de-trata--los-nios-vctimas-se-multiplican-por-cinco-la-tendencia-general-de-la-trata-de-personas-ha-empeorado-de-forma-paralela-al-covid-19--indica-el-informe-de-la-unodc.html> (Consulta: Sep. 22, 2022).

internacional que embarque una cobertura y protección global, regional y nacional para combatirlo.

B) DESARROLLO DEL CONTEXTO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL EN MÉXICO

De acuerdo con la reportera y autora de investigaciones en materia de trata y explotación sexual infantil Lydia Cacho escribir o leer sobre el abuso y comercio de menores no es fácil, ni agradable. Sin embargo, resulta más peligroso guardar silencio sobre el fenómeno, donde se recalca que existe una muda complicidad de la sociedad y el Estado, dejando a miles de niños y niñas como víctimas de comerciantes que los convierten en objetos sexuales o esclavos de millones de hombres que encuentran en el abuso sexual infantil y en la pornografía.¹²

De acuerdo anterior, se refleja a realidad que se vive, proyectando uno de principales retos, como es una muda complicidad entre la sociedad y el Estado, además de la importancia de concientizar la magnitud de existe problema, demostrando la necesidad de integrar otro tipo de mecanismos de defensa, es cuando empezó la discusión sobre la trata de personas y se exploró en específico la trata de personas internas, se empezó a desdibujar los otros conceptos y se empezó a hacer una mezcla, es por eso la importancia en delimitar cada uno de los elementos que comprende el delito para efectos de este estudio.

Dentro de este capítulo se comprende y desglosa tanto el contexto jurídico como el contexto social que se vive en la República mexicana, los cuales funcionan como enlaces covalentes debido a la naturaleza del delito que estamos tratando. En este apartado se desarrolla a lo largo de las diversas legislaciones aplicables cómo está concentrado y regulado el delito en nuestro sistema judicial, en especial. Demostrando que el gobierno de México no sólo carece de políticas públicas preventivas que hagan frente a esta problemática desde sus causas estructurales, si no que tampoco cuenta con cultura social para proteger y combatir el delito en su sociedad.

¹² Cacho, Lydia. Los demonios del edén. 1ª ed. México, Debolsillo, 2015, P. 77.

Es por lo anterior que resalta la relevancia de mencionar el contexto que se tiene en nuestro país ante dicho acto delictivo, acciones de prevención implementadas se han dirigido esencialmente a la difusión de información, dejando de lado aspectos indispensables como la implementación de los modelos que permitan combatir dichas causas frente a los delitos en materia de trata de personas, lo cual, recae en la eficacia de los instrumentos jurídicos mexicanos a proteger y salva guardar el interés superior del menor, más adelante se expondrá la importancia de implementar estrategias jurídicas que comprendan la justicia restaurativa a las víctimas.

Derivado de lo anterior, existen una serie de factores que se atribuyen a este enigma tan grande y más sobre todo clandestino, que se vive en México y rodea el contexto. De acuerdo con el Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil. de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la trata de personas comienza a compararse e incluso a rebasar con el tráfico ilegal de drogas y de armas.¹³ ; En relación a la información citada anteriormente, se demuestra cómo nos enfrentamos ante una situación que equipara a uno de los actos delictivos con más ganancias ilícitas, que conforme más se analiza más se encuentran dificultades en el proceso, tanto por los intereses económicos que hay de por medio, como la propia naturaleza clandestina de esta práctica, aunado con la ineficacia de la denuncia la trata de o explotación sexual debido a la falta de vías seguras y fiables para que las niñas, niños que denuncien.

De acuerdo con un informe presentado por el Senado de la República dentro de México, al paso de los años se ha presentado un acelerado aumento de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Esta explotación sucede básicamente en las modalidades de la prostitución, la pornografía y el “turismo sexual”, en las que se reporta un aumento acelerado para efectos de este delito son principalmente *Jalisco, Guerrero y Quintana Roo*. A las cuales también se suman poblaciones como *Puerto Vallarta, Coatzacoalcos, Tampico, Matamoros y Nuevo Laredo*¹⁴. De acuerdo con la información citada anteriormente, se desprende la notoria presencia de estos delitos en las diversas

¹³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil. Disponible en línea: Autor <www.xarxa segura.net.esp/terra.det.ph, p?sid=14> (Consulta: Ago. 22, 2022).

¹⁴ Senado de la República Senado de la República. Boletín 219- México. Junio 14, 2022. Disponible en línea: Boletín judicial <<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/multimedia/fotos/51139-reunion-de-trabajo-de-la-comision-especial-de-seguimiento-a-la-implementacion-del-t-mec-del-14-de-junio-de-2021.html> > (Consulta: Nov 11, 2022).

entidades mexicanas, que cuentan con los suficientes organismos judiciales para combatirlos, pero el mecanismo a combatirlo no ha sido suficientemente eficaz.

Después de analizar dicha información anteriormente, se demuestra la influencia que tiene el contexto de la explotación sexual infantil, la Corte IDH ha señalado que el contexto es sumamente relevante para analizar violaciones a derechos humanos. Sin embargo, en términos más específicos de acuerdo con la información el Instituto Nacional de Perinatología, marca como en los últimos 30 años el abuso sexual en México se incrementó 200 por ciento, de las cuales el 74 por ciento de las víctimas son menores de 14 años¹⁵. En consiguiente muestra la realidad que no permite a los sistemas jurídicos seguir tomando acción como un problema que es controlable ya que prevalece en crecimiento, lo cual obliga a nuestra legislación a adaptarse a las nuevas modalidades que están siendo adaptados por los delictivos para que siga siendo este como un delito activo.

En síntesis, uno de los enfoques principales del estudio, es brindar una visión sobre el tema que no ha sido suficientemente explorado en la postura que se tiene en términos de la trata de personas en México. De la importancia de ajustar algunos conceptos fundamentales y así poder identificar cómo se presenta el fenómeno en nuestro país. La investigación busca identificar las vertientes de la trata de personas, en consiguiente, para efectos del estudio se presenta la definición que se adapta al concepto de la trata de personas.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “*la trata de personas es un delito y violación a los derechos humanos con presencia en todo el mundo*” emitiendo que afecta a miles de personas cada día, situando a México como un país de *origen, tránsito y destino de víctimas de seres humanos con fines de explotación*; aunado a eso, se presentó en el reporte emitido por la misma autoridad en 2019, el cual hace mención a el Diagnóstico Sobre la Situación de la Trata de Personas en México, el cual de acuerdo a la información citada, se reportó que las Procuradurías y Fiscalías Generales identificaron a 5,245 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, siendo el 85% niñas y mujeres y el 15% niños y hombres.¹⁶

Por otra parte, con fundamento a lo citado anteriormente, la Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses el Estado de Guerrero, explica ser un punto turístico, lo

¹⁵Loc. Cit

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Contra la trata de personas. Disponible en línea: Informe de actividades 2021 <<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60064>> (Consulta: nov. 2, 2022).

cual crea una alta demanda en el tránsito de entrada y salida para los visitantes, lo cual para efectos de este trabajo se expone Acapulco, el cual es conocido como el paraíso de los pederastas, ya que *después del turismo y la venta de droga, la prostitución infantil es la actividad que deja más ingresos en Acapulco*, de acuerdo al reporte emitido por la Academia, el cual agrega que se registra que *a cada hora desaparecen alrededor de tres niños mexicanos, la gran mayoría destinados a la trata sexual infantil y serán violados en promedio 15 veces diarias*.¹⁷ En fundamento de lo citado anteriormente, se seleccionó dicha entidad por los indicios a este delito, donde el contexto social influye de manera drástica para la vida de los niños y víctimas de la trata de personas, la gravedad de la situación deja de ser sustancial cuando son vidas de menores que son arrebatadas sin saber lo que han perdido.

Conforme los años, se han presentado muchos reportes y estudios sociales en la materia, en énfasis con las entidades mexicanas, exponiendo la carencia de efectividad al combatir el problema, para adecuación del uso de información presente, el representante de la Unicef en Guerrero señaló que en los últimos cinco años la explotación sexual en menores de edad ha aumentado de manera exponencial. De acuerdo con la información citada menciona que *“Acapulco se pelea el primer lugar en pornografía infantil con Cancún y Tijuana. Desde hace cinco años no se hace un estudio, pero podemos inferir que ha crecido (...) si el origen consiste en la pobreza y la falta de oportunidades que no se ha corregido en el Estado, suponemos que se han agravado las cifras.”* Mismo menciona que 2 millones de niñas, niños y adolescentes están sometidos a la explotación sexual en la industria comercial del sexo, y la explotación sexual, es el tercer negocio ilícito más lucrativo del planeta.¹⁸ De la información proporcionada y citada anteriormente, resalta que la realidad tiene que ser conocida y condenable por todos los elementos de justicia y de la sociedad, en especial estas entidades que cubren la demanda de turistas nacionales y extranjeros.

A continuación, se empezará a mencionar la presencia de los delitos en las entidades mexicanas, presentado a la par el contexto de la explotación sexual infantil en México, así mismo demostrando como se ha mencionado, que la coacción legal no es suficiente para derribar este problema, debe también presentarse un cambio sustancial en la sociedad que

¹⁷Becerra Chávez, Luis Enrique Emiliano. Explotación sexual infantil en Acapulco, Guerrero. Disponible en línea: Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses. <(DOC) Turismo Sexual en Acapulco | Luis E . Becerra - Academia.edu> (Consulta: nov. 9, 2022).

¹⁸ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Acapulco primer lugar en pornografía infantil. Disponible en Línea: ¿Noticias <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias> = noticias <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1920&id_opcion=&op=447> (Consulta: Sep. 5, 2022).

estímule a las víctimas a denunciar a sus tratantes, en especial cuando son víctimas de su propia familia.

Han existido muchos casos notorios dentro de la materia de explotación sexual infantil, que como se menciona anteriormente, cambia de modalidad, pero el daño sigue siendo el mismo, el cual está presente dentro de las escuelas, las instituciones religiosas y en las mismas culturas y tradiciones de la sociedad, pero para efectos de este estudio, se comprende uno que se formó a través de poder, corrupción y caso omiso de las autoridades. Gracias a una investigación y reporte presentando por la reportera Lydia Cacho citada a continuación, se expuso como en Cancún por más de 15 años se dirigió una red de operaciones de prostitución y explotación a niños desde los 8 años, controlada por uno de los empresarios con más influencia en México a nivel global ¹⁹,

En referente a lo citado del autor anteriormente, el estudio destaca la influencia que tiene el poder y la impunidad que le permitió crear una de las redes de distribución y explotación infantil que más se ha pronunciado en México, con muchas personas en espacios de poder que siguen con puestos en la actualidad de funcionarios públicos, diputados y parte del poder legislativo del Estado mexicano.

De acuerdo con la información citada anteriormente y a el libro que dio acceso a esta información, se muestra cómo esta red siguió hasta que después de excesivos actos corruptos para proteger al delincuente, el cual expuso, que el proceso de acceso a la justicia brinda más obstáculos que soluciones para las víctimas que se atrevieron a denunciar, sumando al riesgo inherente que vivieron todos los elementos de la justicia que actuaron de manera correcta para denunciar los daños y secuestros. Esto hace referencia y conexión a la cantidad de impunidad y corrupción que se llevaba a cabo dentro del mismo sistema judicial, el cual su función es brindar seguridad jurídica a todos los habitantes, pero opera de forma contraria, también muestra como en la sociedad corrupta que permite dichos tipos de comportamientos sean encubiertos, los presentes factores son algunos de todos los obstáculos que la justicia presenta para los activistas que combaten este delito.

¹⁹ Loc. Cit. Lydia Cacho

Con base en lo plasmado con antelación, se llega a la conclusión de que en materia penal es de suma importancia mostrar cómo el sistema pasa por alto muchas instancias que deben proteger a la víctima, la carencia de los instrumentos jurídicos crea un círculo vicioso entre la justicia y el acceso a ella, ya que si no hubiera sido por el contexto en el que estaba situado el delito en Quintana Roo, el delincuente no hubiera logrado esparcir el daño a dicha magnitud.

Entrando en materia de la entidad de Jalisco, de acuerdo con un reporte emitido por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el 2022, se detectó y posicionó a Jalisco como el segundo estado a nivel nacional en trata de menores “*Aunque no precisó cifras de víctimas, San Pedro Tlaquepaque, Chapala y Puerto Vallarta concentran los casos de trata de menores. Aceptó que “no hay demasiada denuncia” del tema, sin embargo, “el hecho de que no haya (...) no significa que no exista el delito”.* ²⁰ En base a la información que, citada anteriormente, fundamenta que se muestra que a pesar de que no se cuentan con cifras oficiales no significa que no exista el delito, en especial cuando son de esta naturaleza, es por eso la necesidad inherente de crear instrumentos de justicia que persigan justamente estos delitos con la información correcta del delito.

Este fenómeno se embarca a través de muchos factores y matices que están de por medio, el cual no suma a la causa pero ejemplifican mejor para efectos del estudio, el contexto en el que se encuentra México, cuando se logra identificar los factores se puede formar un patrón para regular una estrategia eficiente ante el incremento del delito, en especial a las entidades que presentan condiciones marginadas de las comunidades donde viven las víctimas, mismos que todos los días son afectados y desaparecen en el sistema antes de que puedan recibir ayuda. Es por eso el énfasis en la actuación inmediata a la búsqueda del menor con el objetivo de luchar contra la falta de control en las cifras, sistematización y el rendimiento de las operaciones judiciales.

Es aquí en donde la incorporación del contexto mexicano toma forma y pasa a convertirse en una serie de pasos, la distribución y exportación de este delito son principales factores que para los actores del delito ya que buscan entidades donde sea más fácil su operación delictiva.

²⁰ Pilar Pérez, Jessica. “Jalisco, segundo lugar en trata de menores” Julio, 2022. Disponible en línea: El Diario NTR. No. 1, 2022 <https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=184981> (Consulta: nov. 9, 2022).

En esta industria invisible, donde todo se maneja como un papel y borrador, corrigiendo y modificando cifras con falta de adecuación a la realidad que se vive, no existe una parte segura de acceso a información de instituciones o protecciones a las víctimas que se ven afectadas en su esfera jurídica. Nos enfrentamos ante un problema nada sencillo, tanto por los intereses económicos que hay de por medio y como las personas que han construido esta red ilícita. Esto ha cobrado tanto poder qué agentes públicos están involucrados; La propia naturaleza clandestina de esta práctica, aunado la dificultad para denunciar la trata o explotación sexual debido a la falta de vías seguras y fiables para que las niñas, niños y adultos denuncien, ya que una vez que denuncian, su seguridad está en juego y la de todos los involucrados.

Lo anterior repercute en la escasa posibilidad que tienen las víctimas de trata y explotación sexual para acceder a la justicia de manera efectiva, auténtica y más que nada una adecuada protección, es por eso que se presenta a continuación, asimismo, en un artículo extraído de un comunicado del director ejecutivo de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que expresa que solo han podido ser rescatadas 2% de las víctimas de la trata de personas²¹. Este porcentaje es aterrador y dice más que cualquier comunicado al respecto, estas cifras son las vidas perdidas y las infancias robadas que pagaron el precio de este delito, lo cual lleva a esta investigación a hacer un énfasis en los sistemas que nos rodean, cuestionando si la manera que ha sido operada ha rendido frutos favorecedores para las víctimas, sin embargo, este no ha sido el caso. La modificación de los instrumentos nacionales de erradicar la explotación sexual infantil es una estrategia viable que los Estados deben adaptar cada vez más en sus legislaciones.

De igual forma, otro criterio emitido por Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, se encuentra de estos delitos con una gran dificultad para obtener atención para las víctimas de trata o explotación sexual; y muestra cómo este hecho no se asume como tal. También en dicho reporte se agrega que se tiene calculado que existen 17,000 menores que son víctimas, de acuerdo a la cifra otorgada por el DIF; a lo anterior, de acuerdo a la fuente citada de la información que se presenta, en Agosto de este año, las declaraciones de la directora ejecutiva de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niños, también consultora de la ONU, donde hace mención que " *en específico, el tráfico y prostitución*

²¹Saúl, Lilia. "Solo 2% de víctimas de trata de personas son rescatadas". Abril, 2010. Disponible en línea: W Radio. No.1, s.f. <Sólo 2% de víctimas de trata de personas son rescatadas | Actualidad | W Radio México> (Consulta: Ago. 22, 2022).

infantil que afecta a más de 16 mil niños en México es un reflejo de la décima segunda crisis en materia de derechos humanos." Lo cual que para efectos de este estudio, concuerda con lo establecido citado anteriormente, estamos frente a una crisis de derechos humanos; asimismo se agregó el testimonio en el mismo reporte del oficial de Inteligencia Criminal de la oficina de Tráfico de Seres Humanos de INTERPOL, *"que el tráfico de personas deja ganancias superiores a la venta y contrabando de drogas."*²²

La información citada anteriormente, a pesar del caso omiso al delito, sigue en crecimiento, alimentando a las industrias colaterales de este enriquecimiento ilegítimo, incluso de acuerdo a el comunicado de la Inteligencia Criminal de la oficina de Tráfico de Seres Humanos de INTERPOL se estima que a nivel mundial, las ganancias de estos delitos pasan los 7 mil millones de dólares al año, en comparativo de estadística se considera que 90% de los niños de la calle son víctimas de abuso sexual.²³ De acuerdo a la información citada anteriormente , se observa la remuneración económica que cobra dicho delito, ha crecido de manera sustancial y ha sido esparcida en este tipo de negocios a lo largo del mundo, lucrando y obteniendo ganancias, cobrando un único precio, la vida de los niños..

Es principal y fundamental mostrar criterios que sustenten la naturaleza de este estudio, las cuales concuerdan con la poca eficacia que ha mostrado las instituciones jurídicas para combatir este delito, de acuerdo con el director ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México hace énfasis factor que es de suma importancia en esta investigación el cual es que *"parte de la oferta turística es que en este país no se respetan las leyes ni se investigan los abusos"* ²⁴ , A lo citado por el autor anteriormente, para efectos de este estudio, se adapta a dicha conclusión ya que a pesar de los esfuerzos en tipificar los delitos de explotación sexual contra menores y en particular el turismo sexual, no contamos con el debido proceso ni coacción en las leyes sobre estos delitos, dejando en puerta testimonios como el anterior.

²² Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). *"La trata del menor es un problema mayor"*. Feb., 2021. Disponible en línea: <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2020_02_16_la-trata-del-menor-es-un-problema-mayor.html> (Consulta: Sep.10, 2022).

²³ Inteligencia Criminal de la oficina de Tráfico de Seres Humanos de INTERPOL "Documento A/50/456. Promoción y protección de los DDNN: La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía". INTERPOL. Estados Unidos de América. 1995, (pp. 5-6).

²⁴ Agui-Ram, Andrés. "Turismo sexual infantil en México. El elefante en la habitación del turismo mexicano". Junio, 202. Disponible en línea: Entorno Turístico Hablemos de turismo. No. 1, s.f. <<https://www.entornoturistico.com/turismo-sexual-infantil-en-mexico-el-elefante-en-la-habitacion-del-turismo-mexicano/>> (Consulta: Sept. 1, 2022).

Sin perder el objetivo de exponer la realidad que se vive en este laberinto, en este estudio se concentrará en las principales ciudades con mayor presencia de turismo sexual del país, las cuales son el Estado de Quintana Roo, Guerrero y Jalisco, por la notoria incidencia concurrente de los casos.

Asimismo, otro aspecto que está involucrado en la naturaleza del delito de ESCI, la situación que viven la mayoría de los menores, la necesidad de subsistir en las familias en los Estados vulnerables es tan alta que muchos niños se ven obligados a trabajar, aportando un soporte económico, la necesidad que viven dentro de sus familias los arrinconan a tener que trabajar en lo que sea para poder contribuir en la economía familiar, dejando a muchos ofreciendo su infancia como una mercancía sexual; se vive esta realidad, hay que buscar que la ley efectivamente logre proteger a los indefensos, la batalla más grande es contra la indiferencia.

C.- CONCEPTO DE LA TRATA DE PERSONAS, COMERCIO INFANTIL CON FINES SEXUALES, PEDOFILIA, PORNOGRAFÍA, TURISMO SEXUAL Y PROSTITUCIÓN INFANTIL

Para lograr una mejor comprensión de la problemática: a continuación, se presentará el concepto establecido de la *pedofilia, pederastia o abuso sexual infantil, prostitución infantil, pornografía infantil y turismo sexual infantil*, así mismo la distinción de los términos explotación sexual comercial infantil (ESCI) y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).

1. Concepto de trata y explotación sexual comercial infantil con fines sexuales

El *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños* que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* en su artículo tercero, apartado A) La trata de personas:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la

*fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*²⁵

Se debe tener presente que el daño no llega únicamente a afectar la seguridad o moral de los infantes, si no que cambia totalmente su vida y óptica para desarrollarse como individuos en la sociedad, como se menciona en la información citada anterior, estamos encarando una forma contemporánea de esclavitud.

De los rubros anteriores, se desprende el significado contextual que está tipificado en la normativa.

Nuestro Código Penal Federal define expresamente el delito de pornografía:

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa. A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

²⁵ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, espacialmente Mujeres y Niños. ONU, Italia, Dic. 25, 2003. Disponible en línea: Fiscalía General de la República < https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf (Consulta: Nov 10, 2022) .

Las definiciones presentadas anteriormente, hacen relación con la investigación ya que delimitar y explicar cada término, crea la conciencia de identificar y vincular cada acto delictivo ya que este tema cuenta con muchos elementos ambiguos que se componen para encuadrar el delito, razón por la cual siendo lo más específico posible se logra combatir con eficacia este fenómeno, integrando todos los delitos colaterales que tiene la vertiente de la trata sexual.

De acuerdo con una investigación sobre el Turismo sexual en Acapulco en el 2016, existen diversos tipos de abusadores sexuales infantiles²⁶:

- **Primarios:** Muestran una inclinación sexual exclusiva por los niños y su conducta compulsiva es independiente de su situación personal. clínicamente, presentan distorsiones cognitivas específicas: consideran su conducta sexual como apropiada es decir falta de culpa y empatía, donde planifica sus acciones, atribuyen su conducta a un efecto de la seducción por parte del menor o pueden justificar como educación sexual para este.
- **Secundarios o situaciones:** Su conducta es inducida por una situación de soledad o estrés sirviendo abuso como medio para compensar el mismo. Tiene inclinación sexual hacia los adultos, con los que mantienen normalmente relaciones problemáticas, solo recurren excepcionalmente a los niños y lo hacen de forma compulsiva, percibiendo su conducta como anómala y sintiendo posteriormente culpa y vergüenza.

2.- Concepto de Pedofilia

De acuerdo con un informe por la psicología de la anormalidad y las perspectivas clínicas sobre desórdenes psicológico, el concepto de pedofilia consiste en la excitación o el placer sexual derivados principalmente de actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con menores pre púberes *“La pedofilia es una parafilia que un adulto de 16 años o más, presenta a través de deseos sexuales incontrolables hacia infantes con una sexualidad inmadura”*.²⁷

²⁶ Becerra E., Luis “Turismo sexual en Acapulco” abril 2016, Disponible en línea: Academia. No. 1 s.f. <https://www.academia.edu/24668346/Turismo_Sexual_en_Acapulco> (Consulta: nov. 1, 2022).

²⁷ Igartua Escobar, Estefanía. “Psicología de la anormalidad: perspectivas clínicas sobre desórdenes psicológicos”. Disponible en línea: Sexualidad y salud <<https://www.sexualidad-salud.com/post/pedofilia-las-claves-de-su-origen>> (Consulta: nov. 2, 2022).

2.- Concepto de abuso sexual infantil y lenocinio

Un reporte presentado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Define como abuso sexual infantil a “*toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder*”²⁸.

La información citada anteriormente, para efectos de este trabajo el abuso sexual constituye a una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica que constituyen una forma de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en caso de maltrato físico, abandono emocional, sin contar las repercusiones que deja en la sociedad creando un círculo vicioso más difícil de combatir.

De acuerdo con el Código Penal Federal en sus Artículos 260 y 261 comprende,

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

*Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en **una persona menor de quince años** o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.*

Uno de los delitos colaterales que están involucrados en una explotación sexual infantil, el delito tipificado como *Lenocinio*;

²⁸ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. niños víctimas de la explotación sexual en México. 1ª ed. México Autor, 2022, p. 112.

Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo: I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera; II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

De acuerdo con la psicología de la anormalidad y las perspectivas clínicas sobre desórdenes, explica que la pederastia es un fenómeno que es casi invisible, pero es la sombra que está presente en la sociedad, a el pederasta como “*aquel individuo que tiene fantasías sexuales y son llevadas a la realidad. Es importante mencionar que un pedófilo puede convertirse en una pederastia. La pederastia hace referencia a la ejecución de ese acto abusivo, convertir en realidad esa fantasía*²⁹”. De lo anterior se desprende la vinculación casi inherentemente presente en el concepto de abuso sexual hacia los menores, dichos actores cuentan con comunes denominadores que están ligados un comportamiento con el otro, una de las bases que se necesita para salir adelante, es el conocimiento de dichos términos, con fin de detectar y erradicar los actos ilícitos que cobran las vidas de los menores día con día.

CAPÍTULO II

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS MARCO INTERNACIONAL. -

Es pertinente mencionar que ha estado presente desde hace muchos años en la sociedad y ha estado en crecimiento, en este apartado presentaremos cómo este fenómeno se ha adoptado diversos matices, pero cobrando las mismas penas en las víctimas, en este capítulo se presenta una investigación a los factores que han estado de por medio en la medida en que ha crecido con los años.

El que no conoce la historia está condenado a repetirla, es por eso que este apartado está conformado por la necesidad de hacer una introspección de lo que para cambiar el futuro,

²⁹ Igartua Escobar, Estefanía., Ob. Cit., p. 1.

de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la trata de personas como problema social comenzó a reconocerse a finales del siglo XIX e inicios del XX como lo que se denominó “trata de blancas”, dicho concepto se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres, con objeto de explotarlas sexualmente, mostrando que los organismos internacionales de protección de DDHH son interlocutores de la globalización.³⁰ A través de la información citada anteriormente, se muestra que conforme ha crecido y ha avanzado la sociedad y la legislación, matices que permite seguir con este acto delictivo activo; El presente tema sigue siendo violentado, sigue estando muy atrasado en efectos de adecuación a la práctica, sigue siendo un secreto a voces dentro de la sociedad que cuenta con un estigma construido a lo largo de los años de que esta actividad delictiva, es normalizada a través del acto omiso de las entidades legislativas y el cuerpo de la sociedad.

En este orden de ideas, se considera relevante aclarar que el fenómeno de la trata alcanzó un nivel tan alto que impulsó la creación de diversos tratados sobre este tema en las Naciones Unidas. La creación del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución³¹. No obstante, es así como diversos instrumentos han sido implementados a lo largo de los años por organizaciones tanto nacionales como internacionales, con el fin de combatir cada día más este laberinto, la justicia que sufren las víctimas y sus familiares.

Se puede englobar este problema, en diversos supuestos que encajan en varias entidades a nivel mundial, a gran escala, es una infección en todas las sociedades del mundo, la única diferencia es la operación que se hace contra ella.

Un criterio menciona que de acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos y su Informe especial sobre explotación sexual infantil citado a continuación, México está ubicado como el tercer país de Latinoamérica que presenta las cifras más altas en lo que respecta a la trata, el tráfico y explotación sexual de personas y el segundo lugar a nivel mundial de turismo sexual, sólo por debajo de Tailandia y Camboya; es decir, que 2 de cada 6 niños son víctimas de este infame delito.³² Las cifras citadas anteriormente se presenta que

³⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La trata de personas. Disponible en línea: Autor <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf> (Consulta: nov. 9, 2022).

³¹ Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución. ONU, Asamblea general de las naciones unidas. Nueva York, dic. 1949. Disponible en línea: Naciones Unidas Derechos Humanos <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>> (Consulta: Nov 1, 2022).

³² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Informe especial sobre explotación sexual infantil. Disponible en línea: Autor <<http://www.cdhdh.org.mx/index.php>> (Consulta: Sept. 22, 2022).

no es solo un problema a nivel nacional, sino que es una red que está vigente mundialmente. Este acto delictivo ha estado presente en todo tipo de sociedades, desde las más avanzadas a las más retrógradas.

En este orden de ideas, se considera relevante citar el segundo reporte anual de Derechos Humanos sobre el tráfico de personas, del proyecto de protección del Instituto de Estudios Avanzados Internacionales de la Universidad John Hopkins en Maryland, referencia a México como un país *de origen, tránsito y destino en el tráfico de las mujeres y niños*³³.

La facilidad y accesibilidad que han encontrado los delincuentes en las legislaciones mexicanas y entidades gubernamentales que los permite seguir y crear un aumento constante del delito.

La cuestión que se hace a lo largo de este estudio es si los instrumentos jurídicos nacionales que han estado activos han combatido con eficacia estos delitos y saber si se puede observar a través de las cifras si han disminuido, o si las entidades han aumentado sus esfuerzos jurídicos ante la situación actual. Lamentablemente se calculó hasta el año 2015 alrededor de 85 millones de casos de abuso sexual infantil en México, de los cuales 20 millones están relacionados a la explotación sexual de menores y, genera ganancias de más de 24 mil millones de dólares. Esto hace que México sea uno de los cinco países con mayor incidencia de este tipo de fenómeno a nivel mundial.³⁴

Cuando se menciona una declaración tan radical como la citada anteriormente, se expresa la necesidad de crear iniciativas destinadas a combatir esta posición en la que se encuentra México. El emplear a niños, niñas o adolescentes en la pornografía es un problema que va en aumento, aunque los hechos y datos a este respecto son mucho más difíciles de verificar, dado al carácter de clandestinidad que guarda este tipo de explotación como se ha estado recalando a lo largo de la investigación.

Dentro de una de las tantas conclusiones a exponer, es la realidad que los menores que habitan los Estados fronterizos del norte de nuestro país son más susceptibles de

³³ J Estés, Richard, La infancia como mercancía sexual. 1ª ed. México, CIESAS, 2003. p. 33.

³⁴ Rivera, Sol. Aumentaron 87% los delitos de abuso sexual en los últimos 5 años; niños, niñas y adolescentes sufren múltiples formas de violencia sexual: alumbrá. Disponible en línea: Comunicados <<https://alumbramx.org/aumentaron-87-los-delitos-de-abuso-sexual-en-los-ultimos-5-anos-ninos-ninas-y-adolescentes-sufren-multiples-formas-de-violencia-sexual-alumbrá/>> (Consulta: nov. 9, 2022).

convertirse en víctimas de la pornografía ya que los productores de esta están vinculados directamente con la distribución y exportación así mismo de la mercancía, que, en este caso, son vidas, donde a las víctimas son parte de un sistema diseñado a que sigan presas de una cadena que muy pocas veces se rompe.

El motivo de la información expuesta previamente y a continuación, es para dimensionar al lector de la magnitud que este problema conlleva. No es fácil reconocerlo, asimilarlo ni tratarlo, pero las entidades legislativas deben cumplir con su función sobre la integración total a dichos funcionamientos y organizaciones que brindan la protección necesaria y en especial cuando las cifras por sí solas son aterradoras.

En orden al trabajo es relevante citar otro criterio emitido, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) donde convocaron a una serie de organizaciones públicas, civiles y de cooperación internacional con el fin de analizar el informe y crear un comité de trabajo a nivel nacional que dé seguimiento y atención al mismo, que aplique las estrategias de un plan de acción encaminado a prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en nuestro país.³⁵

De la información citada anteriormente se mencionó que es de suma importancia en primera instancia a reconocer la existencia de la magnitud del problema y acelerando el crecimiento de este. La carencia de acciones conjuntas para dar respuesta a tan complejo tema, de lo cual resulta irrefutable que el problema de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una realidad tangible, en incremento y de impacto social.

Este delito que se comprende para efectos de este estudio, es uno de los más intrincados para lograr una solución, el abuso que sufren las víctimas es total cuando caen en estas redes, a raíz de las diferentes modalidades que se presentan en la trata de personas, que también adaptan nuevos matices, crea una desventaja en el derecho a protección que debe brindar el gobierno mexicano a su pueblo, claramente se puede notar que no existe una solución que haya demostrado ser eficaz en este tema dentro de México, pero el implementar un cambio con introspección de cual hasta ahora ha sido el modo de abordar este tema y no

³⁵Pastor, Raquel. *“El problema de la trata de niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de derechos humanos”*. s.f. Disponible en línea: Corte Internacional de Derechos Humanos. No. 1, s.f. <Documento 2 (corteidh.or.cr)> (Consulta: Sept. 22, 2022).

ha funcionado, permite a futuras generaciones crear un cambio de enfoques y metodologías para combatir esta problemática.

La incorporación de modificaciones en el sistema legislativo se convierte en un aspecto fundamental para mejorar la eficacia en los instrumentos nacionales con fin de erradicar la explotación sexual infantil.

De lo precedente, se refleja que existen entidades de carácter jurídico que han sido creadas como organismos autónomos con la visión de brindar algún tipo de regulación judicial para que las víctimas puedan ser acreedoras de una justicia restaurativa y eficaz, donde a pesar de los retos que se presentan por las autoridades locales, el derecho internacional comprende y homóloga estos actos inhumanos con persecuciones dignas para las víctimas.

De acuerdo al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, espacialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada se entiende la *“trata de personas como la actividad destinada a la captación, el transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, engaño, abuso de poder en una situación de vulnerabilidad, así como la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con propósitos de explotación”*.³⁶

A la par de dichos movimientos, las instituciones jurídicas han integrado e implementado cada vez más diversos instrumentos que acaten lo que comprende la explotación sexual infantil. De acuerdo con la información citada a continuación el Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional y sus protocolo en el 2000, a través de la Resolución *A/RES/55/25*, remarca una postura que prioriza el generar una estrategia mundial para prevenir y remediar los delitos que cometen los grupos de delincuencia organizada de manera transnacional, afectando a víctimas fuera de la misma jurisdicción de donde nace el delito, la convención concluyó que es vital el crear y adaptar herramientas jurídicas que permitan una adecuada presencia e intervención internacional entre los países que son parte del tratado³⁷.

³⁶ ONU., Ob. Cit., p.1.

³⁷ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional y sus protocolos, ONU. Nueva York. Dic. 25, 2003. Disponible en línea: Naciones Unidas: Oficina contra la Droga y el Delito.

Es por eso de acuerdo con la información citada anteriormente, en consiguiente se presenta lo establecido en los Artículos establecidos por dicho instrumento jurídico diseñado para combatir con más eficacia el problema.

En su Artículo 1, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece específicamente que su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir con más eficacia la delincuencia organizada transnacional.

“Artículo 1. Finalidad El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”

En su Art. 2, define ciertos conceptos para la claridad en su aplicación, por ejemplo: qué se entiende por delito grave, delito determinante, entre otros.

Esta moderna forma de esclavitud sigue practicándose de manera más agresiva: la trata de mujeres, niñas, de niños con fines sexuales, deja como una de las muchas consecuencias, a las víctimas como inactivos ante el acceso de justicia que merecen, es importante mencionar que hablamos de una situación que afecta a nivel mundial, no es solo un problema en una comunidad específica.

Lo anterior es un factor crucial para implementar organismos a nivel internacional, no sólo adaptándose a nuestro entorno legislativo, si no aplicándolos, con una eficacia digna a todos los instrumentos internacionales mencionados anteriormente que han sido creados para reducir las cifras de las constantes víctimas donde en muchos de los diversos países, se ha transformado la manera de operación gracias a estos tratados internacionales.

Como se menciona, estamos frente a un problema de carácter mundial, se considera relevante traer a exposición diversas estadísticas publicadas en el *Informe Global sobre trata de Personas de la Organización de Naciones Unidas del 2020*, el cual reveló que Alemania es el país con mayor número de turistas sexuales y de mayor demanda en material pornográfico y que el negocio de la prostitución significa para muchos países entre el 0.8 y el 1.4 por ciento del PIB, también agrega a Tailandia exponiendo que la situación afecta a

<<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>> (Consulta: Nov. 9, 2022).

80,000 menores de los cuales 60,000 no alcanzan los 12 años.³⁸ De acuerdo a las cifras citadas anteriormente, se puede observar que es una problemática mundial, que ataca desde las sociedades más avanzadas como la de Alemania, hasta las que se encuentran en vías de desarrollo. Dicha problemática se ha visto ignorada por diversas legislaciones alrededor del mundo, la diferencia entre cada uno es la manera de combatir, erradicar y solucionar el problema, lo cual obliga a tomar las medidas necesarias para impedir la incitación o coacción para que los menores se dediquen a actividades sexuales ilegales.

De acuerdo con esta investigación, es crucial presentar que existen entidades más grandes que las locales combatiendo este fenómeno, a través de su regulación y métodos de ataque, la sociedad puede llevar a cabo una estrategia de cambio eficaz para las víctimas y sus familiares.

II.- IMPACTO SOCIOCULTURAL EN EL MARCO NACIONAL

La naturaleza del acto, es muy difícil reconocer a una víctima, apoyarla y protegerla, por esas mismas razones se presenta en este capítulo una descripción homogénea del rol que juega la sociedad y como podría ser decisivo dicho aspecto para las víctimas, es distinto a la presentación del contexto que vive México ante la trata sexual comercial infantil, a continuación se destaca el rol que juega la sociedad en el delito y el aumento de él.

La sociedad juega un papel fundamental, ya que algunos pueden considerarlo como un secreto a voces donde solamente los valientes se atreven a detener este tipo de actos delictivos. Para poder abordar este trabajo con la precaución que se merece debido a la naturaleza del delito, es importante posicionar al lector en la realidad cultural que se vive en México, la impunidad, la corrupción, la costumbre son tan solo algunos de los múltiples factores que recaen en este cuadro delictivo donde no solo opera en comercio con fines de explotación sexual para menores, sino que uno de los que se diversifican de esta naturaleza, de acuerdo a un informe emitido por la ONU identifica que la tendencia general de la trata de personas, ha empeorado de forma paralela a la pandemia del COVID-19.³⁹ De acuerdo con la

³⁸ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Informe Global trata de personas 2020. Disponible en línea: Red de Desarrollo Social de América Latina y el Caribe <<https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=5414>> (Consulta: Sept. 8, 2022).

³⁹ Bórquez Polloni, Blanca. “Marco normativo mundial para combatir la explotación y abuso sexual infantil en línea” Nov. 2021. Disponible en línea: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. No. 1, s.f. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32713/1/Informe_N_20_21_Legislacion_mundial_explotacion_sexual_infantil_en_linea.pdf> (consulta Nov 1, 2022)

información citada anteriormente muestra la comparación con el fin de mostrar que, así como en nuestra realidad, día a día nos recuperamos de la pandemia del COVID-19 dejamos a un lado otra pandemia que crece paralelamente y afecta a todo México y el mundo, el cual es abuso sexual y tráfico de niños.

Es relevante citar otro criterio emitido por el reporte de Forbes sobre la Explotación sexual de menores muestra el aumento durante la pandemia en la Ciudad de México en el 2021, cada día la proporción de niños y sujetos vulnerables de este delito se multiplican cada día por 5.⁴⁰ La información citada anteriormente del autor del reporte, es la demostración que los datos y cifras están en aumento, reflejando la escasa eficacia de los instrumentos jurídicos.

De lo anterior se puede confirmar que la pandemia tiene un impacto real en esta pelea, ya que, a pesar de los esfuerzos exitosos de la comunidad e instituciones jurídicas para salir tratar la pandemia, el incremento de la criminalidad, no se ha podido manejar de alguna manera eficaz, ya que lamentablemente solo muestra que la prostitución toma nuevas formas y modalidades, lejos de la calle provocando nuevas víctimas cada día.

De acuerdo con un estudio presentado ante el tercer comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas se expuso que hasta el 2018, el 50% de la trata de personas fueron con explotación sexual; que, debido a la pandemia del COVID en el año 2020, el abuso sexual aumento un 100% debido a que los niños se quedaron en su casa, como es ahí donde se ven más vulnerables y se viven más abusos. De acuerdo el mismo estudio, el 80% de los abusos sexuales son cometidos por los parientes cercanos y amigos de la familia, no obstante, también el reporte citado a continuación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de las Naciones Unidas, calculó que más de 40 millones de personas en el mundo son víctimas de trata ⁴¹. En referencia a lo citado anteriormente, como agentes del derecho, es inevitable hacer una introspección sobre los valores que existen detrás de las acciones realizadas, la sociedad en la que somos parte y sobre todo el objetivo por el cual se lucha y defiende pero más que nada cuestionar si México cuenta con suficientes alternativas para solucionar y combatir el problema.

⁴⁰ Forbes. “Explotación sexual de menores aumenta durante la pandemia”. Ciudad de México: Julio 8, 2021. Disponible en línea: Forbes.com <<https://www.forbes.com.mx/explotacion-sexual-de-menores-aumenta-durante-la-pandemia-onu/>> (Consulta: Nov 1, 2022).

⁴¹ Pinheiro, Paulo.” Primer estudio presentado ante el tercer comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas”. Ciudad de México: oct. 11, 2016. Disponible en línea: CICMAC Noticias <www.cimanoticias.com/site/06101109-informe-sobreviole.15215.0.html> (Consulta: Sept. 23, 2022).

No obstante a los esfuerzos que se vean reflejados por entidades jurídicas de implementar instrumentos que protejan y salvaguarden el interés superior del menor, si la sociedad no se une al camino del cambio, la legislación sigue un paso atrás, ya que por más que comprenda en sus códigos, artículos y supuestos que encajan en este tema, la coacción no será definitiva, a menos que se implemente a través del conocimiento social este tipo de fenómenos, el cual brinda un paso que se debe de dar, demostrando que permanecer en silencio no es la opción más fácil, significa un cambio sustancial para navegar hacia la erradicación total de los instrumentos jurídicos.

Hablamos de un delito que principalmente influye en la desigualdad. Los sectores con escasos recursos son los más expuestos. De acuerdo con la información citada a continuación la reportera Lydia Cacho, en México cada día 2 niños son robados para ser parte del tráfico y comercio infantil y pone en comparación con el narcotráfico, expresa que “*la droga se vende 1 vez, y a un niño lo puedes vender hasta 15 veces al día;*”⁴² La información citada anteriormente, se refleja que el abuso sexual está presente en un porcentaje significativamente alto dentro de los niños y niñas de México, a la par como es sustancialmente explotado, contando las entidades más vulnerables, pero más que nada como el Estado mexicano ha sido omiso, pues para que éste tipo de delitos sea perseguido, corregido y las víctimas sean protegidas, se debe integrar la presencia de este problema en todos los rubros posibles, tanto jurídicos como sociales, ya que esta realidad ha dejado en consecuencia, hoy en día existan más esclavos que cuando la esclavitud era legal.

Como sociedad, se debe de comenzar a implementar medidas de acción inmediata ante esta problemática, ya que según datos recopilados de la investigación de Acharya, Arun, titulada “*Mujeres invisibles y victimización sexual en México*”, se calcula que cada año cerca de diez mil mujeres son tratadas internamente desde estados como *Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Hidalgo, Puebla, Michoacán, Guanajuato, Campeche, Zacatecas, Colima, Veracruz y Quintana Roo*, hacía seis ciudades principales: *Ciudad de México, Cancún, Acapulco, Tijuana, Ciudad Juárez y Monterrey*, con fines de explotación sexual.⁴³ De acuerdo a la información expuesta anteriormente, se refleja la presencia de una red distribuida en la república mexicana, donde la conexión de mover de un lado a otro a las víctimas ha sido tan accesible para los autores del crimen.

⁴² Cacho, Lydia., Ob. Cit., p. 144.

⁴³ Kumar Acharya, Arun. “*Mujeres invisibles y victimización sexual en México*”. Dic. 2013, Disponible en línea: SCIELO <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572013000200010> (Consulta: nov. 8, 2022).

Los delitos de esta naturaleza están más presentes de lo que realmente se reconoce, no solamente la trata de comercio con fines de explotación sexual hacia menores, sino también la trata de mujeres, y se puede encontrar desde un lugar clandestino hasta más cerca de los hogares de lo que se reconoce.

III: CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En este apartado, se discutirán las regulaciones dentro del sistema penal federal mexicano ante este tipo de delitos, la creación de instrumentos jurídicos con un enfoque en concreto, que, para efectos de este estudio, se analiza la distinción entre la regulación de los delitos estudiados previos y posteriores a la reforma. Hablamos de que el 27 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Código Penal Federal en materia de explotación sexual infantil, el objetivo principal de estas reformas era perfeccionar, unificar y delimitar el contenido de los delitos relacionados con la explotación sexual de menores de edad, sin olvidar endurecer las penas por cometer delitos de esta naturaleza, la reforma principalmente se oriente a la necesidad de otorgar una mayor protección de los menores de edad víctimas de explotaciones sexual, cual marcó una pauta exitosa en los avances en instituciones jurídicas para combatir este delito.

De acuerdo con los informes presentados anteriormente, se plantea la cuestión a encontrar la razón de por qué en México equipará la trata de personas con la explotación, puede ser por un error dentro de la comprensión de todos los fenómenos e instrumentos internacionales o las imposiciones de ciertas posturas; A raíz de lo mencionado, se creó un tipo penal para poder encuadrarlo a través de los diversos organismos que establecen ciertas sanciones cuando tenemos un tipo penal de esta magnitud.

Esta reforma ha sido adaptado por la mayoría de las legislaciones federales mexicanas, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece el derecho a la protección de los niños contra actos que pueden afectar su normal desarrollo como la atención indebida en situaciones de descuido, negligencia, abandono, abuso emocional y sexual, uso de drogas y enervantes, secuestro y la trata de personas en su Artículo 21.

Aterrizando en la legislación que encuadra todas las entidades mencionadas, a continuación, se presenta la tipificación de los delitos en comento dentro de el sistema Federal.

El Código Penal Federal tipifica el delito de turismo sexual en los siguientes términos:

- 1) La gestión del turismo sexual. Se tipifica el delito de turismo sexual a quien promueve, publicite, facilite, invite o gestione, por cualquier medio, que una o más personas salgan o entren al territorio nacional con el fin de realizar actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de 18 años. para estas conductas se impondrán de siete a 12 años de prisión y una multa de 800 a 2000 días (Artículo 203) y de acuerdo que la Ley contra la Delincuencia Organizada (Artículo 2-Vx) hace suyo este delito en los términos del Código Penal Federal.
- 2) La práctica del turismo sexual. Se considera delincuente sexual a quien a través del turismo sexual realice actos sexuales de cualquier tipo con una o varias personas menores de 18 años.

Esta reforma es crucial para la investigación ya que los delitos comprendidos dentro del título octavo del Código Penal Federal deben ser designados como delitos relacionados con la explotación sexual y comercial infantil y de las personas que no tienen capacidad para comprender el hecho o que no tiene capacidad para enfrentarlo, el nombre de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad no nos dice nada que permita presumir que el título se refiere de delitos relacionados con la explotación sexual y comercial de menores de edad.

A continuación, se presenta una tabla donde se muestra los cambios en la estructura y designación de los delitos comprendidos dentro del título octavo del Código Penal Federal en el Capítulo V Artículo 200, con fin de integrar lo más posible diversos supuestos que encajan en el delito, dando espacio a que se incorporen las prácticas mencionadas en la reforma.

Antes de la reforma de 2007	Reforma de 2007
-----------------------------	-----------------

Titulo octavo Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.	Titulo octavo Delito contra el libre desarrollo de la personalidad.
Capítulo I. Ultrajes a la moral pública.	Capítulo I. Corrupción de personas menores de 18 años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.
Capítulo II.- Corrupción de menores e incapaces, fonografía infantil y prostitución sexual de menores.	Capítulo II. Pornografía de personas menores de 18 años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.
Capítulo III.- Trata de personas y lenocinio.	Capítulo III.- Turismo sexual en contra de personas menores de 18 años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.
Capítulo IV. Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio.	Capítulo IV. Lenocinio de personas menores de 18 años o de personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.
	Capítulo V. Trata de personas menores de 18 años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.
	Capítulo VI. Lenocinio y trata de personas.
	Capítulo VII. Provocación de un delito y apología de éste o algún vicio y de la omisión de impedir un delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental.

De lo anterior podemos observar una mejor y más ordenada estructuración de esta clase de delitos; la reforma al Código Penal en materia de explotación sexual y comercial de menores es una reforma crucial que brinda avances en la materia. El capítulo II, comprende los delitos de corrupción, pornografía y prostitución de menores, además de tipificar la conducta ilícita relativa al turismo sexual sin designarla por su nombre; actualmente los

delitos de esta naturaleza cometidos en contra de menores de edad y de las personas que no poseen la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistir, son comprendidas ya en cinco capítulos únicos y se hace una diferencia entre los delitos de lenocinio y trata de personas tratándose de menores de edad.

Así mismo, a través de esta reforma, es la intención de que las entidades federativas y los Congresos locales integren a sus disposiciones legislativas en materia penal relativas a los delitos vinculados con la explotación sexual y comercial infantil.

IV.- CÓDIGOS ESTATALES

Cada entidad federativa cuenta con su propia legislación, en este apartado a continuación se hará mención y estudio a lo establecido en los Códigos Estatales de las entidades en investigación.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco reconoce supuestos como la protección contra la producción, tráfico y consumo de sustancias psicotrópicas, asume su defensa frente a situaciones de explotación, agresión sexual, secuestro, sustracciones, venta o trata en su Artículo 34 que se analiza a continuación.

Artículo 34. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra: I. La explotación económica y laboral que pueda ser peligrosa, que entorpezca su educación, sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en la Ley Federal del Trabajo y a los tratados internacionales en la materia; II. El ser involucrados en la producción, tráfico y consumo de sustancias psicotrópicas; III. Todas las formas de corrupción, explotación y agresión sexual; IV. El secuestro, sustracción, venta o la trata de niñas, niños y adolescentes; V. Toda práctica de mendicidad abierta o disimulada con trabajos en la calle; y VI. Todos los demás delitos en los que pueda ser víctima.

Del artículo anterior, se refleja el cambio sustancial al integrar en materia la protección de dichos comportamientos en los menores, creando a su vez, una legislación especial en los rubros de abuso y explotación sexual. A continuación, se presenta una tabla

sobre la regulación de dichos delitos tipificados en las entidades vulnerables que están siendo investigadas para este trabajo.

JALISCO
Artículo 139. El delito de lenocinio se sancionará de cinco a nueve años de prisión y multa por el importe de quinientos a dos mil días de salario y lo comete quien: II. Induzca, promueva, facilite, medie, consiga, entregue o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución corrupción de Menores Artículo 142-A.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo, a la persona que por cualquier medio faciliten, provoquen, induzcan o promuevan en un menor de edad o con quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho III. La iniciación o práctica de la actividad sexual;
Pornografía Infantil Artículo 142-D.- Se impondrá una pena de tres a quince años de prisión y multa de quinientos a diez mil días de salario mínimo, a la persona que incurra en las siguientes conductas: I. Induzca, obligue o entregue a una persona menor de dieciocho años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, con o sin su consentimiento, para que realice o simule actos de exhibicionismo corporal, de naturaleza sexual o lasciva, con el fin de producir imágenes o sonidos de dichos actos a través de fotografías, filmes, videos, revistas o cualquier otro medio impreso, electrónico o tecnológico, con o sin ánimo de lucro; II. Realice materialmente la toma de fotografías, filmaciones, grabación de imágenes o sonidos, o cualquier otra actividad relativa con la producción o reproducción de las imágenes o sonidos a que se refiere la fracción anterior
Trata de Personas Artículo 142-J.- Al que ofrezca, promueva, facilite, entregue o consiga a una persona menor de dieciocho años o a una persona que no tenga capacidad para comprender el

significado del hecho, para cualquier forma de explotación, se le impondrán de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este artículo se incrementarán:

I. Hasta una tercera parte, si el delito es cometido en contra de un menor de catorce años o es cometido por un servidor público.

II. Hasta una mitad, si el delito es cometido en contra de un menor de doce años o se emplee violencia física o moral o cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima

QUINTANA ROO

LENOCINIO

ARTICULO 193.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad, siempre que no constituya trata de personas

Trata de Personas ARTICULO 194.- Derogado. A se crea la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo

Venta de Niños, Niñas y Adolescentes

ARTÍCULO 194-Quinquies. – Comete el delito de venta de niños, niñas y adolescentes, a quién facilite, gestione, promueva, instrumente, realice y/o consienta la entrega o recepción de un niño, niña o adolescente para sí, para un tercero o terceros a cambio de remuneración económica o de cualquier otra retribución, aunque la finalidad sea de adopción. Al responsable de esta conducta se le impondrá una pena de diez a dieciséis años de prisión y de 400 a 500 días de salario mínimo de multa.

Si la finalidad de la entrega fuere el matrimonio, cualquier forma de explotación y/o para extirpar sus órganos, tejidos o componentes, se atenderá a lo dispuesto en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo

ESTADO DE GUERRERO

Artículo 175. Lenocinio Comete el delito de lenocinio quien: I. Explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; II. Induzca a una persona o la solicite para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución El delito de lenocinio se sancionará con prisión de seis a doce años y de trescientos a mil doscientos días multa
Artículo 175 Bis. - PEDERASTIA. Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.
Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad Si el acto sexual se ejecuta en persona menor de doce años, en quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de cuatro años a ocho años de prisión y cincuenta a quinientos días multa.
Artículo 195. Tráfico de personas menores de edad A quien con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de una persona menor de edad, aunque ésta no haya sido formalmente declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva a cambio de un beneficio cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.
Cada artículo cuenta con sus respectivos agravantes.

En la tabla anterior podemos presentar las diversas modalidades de delitos colaterales que podrían estar vinculados con la trata infantil, como se mencionó previamente, debido a la naturaleza del delito, se ve presente y adapta diversas modalidades, sin embargo, en materia legislativa se puede concluir que el turismo sexual es menos penado en Jalisco (*seis a diez años de prisión*) a pesar de que comprende más rubros; así mismo observar que en el Estado de Quintana Roo creó su Ley especial materia de trata, lo cual ha sido un avance sustancial y es resultante del incremento de víctimas en la zona, mostrando la importancia de unificar instrumentos auxiliares; en el Estado de Guerrero podemos ver que es el único como se mencionó anteriormente y de los pocos en la República Mexicana que tiene tipificado el delito de pederastia, el cual sistema el argumento de que es fundamental explicar los delitos que están relacionados a la trata, no obstante la falta de cuerpo legislativo en la materia para erradicarlo con eficiencia.

Cualquiera de los delitos presentados anteriormente así mismo está relacionado con el daño inherente a la personalidad y esfera jurídica de las víctimas, daños atentados hacia el pudor e integridad de las víctimas, donde la legislación ha carecido de coactividad.

III.- TIPIFICACIÓN

El siguiente apartado comprende las legislaciones que establecen los delitos analizados y su tipificación, regulan las sanciones y se demuestra también cómo el problema no es la cantidad de instrumentos jurídicos que se creen para combatir este fenómeno, si no la estrategia que se lleve a cabo, la metodología en su aplicación y los resultados favorables para las víctimas, en virtud, México cuenta con un implemento legislativo notorio dentro de las normas del derecho para adecuar este delito, a continuación se presentan algunos.

Dejando un gran impacto en materia legislativa el 14 de junio de 2012, se publicó en el DOF, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. La cual ha mostrado una inclusión fundamental en el tema, permitiendo a la sociedad ser acreedor de un sistema de justicia digno a brindar protección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General, expresa lo siguiente:

- Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; de igual manera Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de la Ley General;
- Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y

adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de la Ley General.

- Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; y Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

La Ley General estableció expresamente la competencia, prevención, tipos penales, la persecución y sanción del delito y del delincuente, atención, asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, facultades y obligaciones de las autoridades y políticas públicas, creando una responsabilidad inherente a la adaptación de estos criterios en la legislación.

La Ley General establece en su capítulo II, *“De los delitos en materia de trata de personas”*, los tipos penales y las sanciones a quien cometa estos delitos, particularmente señala:

Artículo. 10 “Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes”

En esta primera parte del artículo 10 de la Ley General, sanciona la conducta, que no ha materializado alguna de las formas de explotación, pero sí la acción de captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar; por lo que una persona puede ser sancionada por este delito cuando realiza estas actividades, siempre y cuando su propósito sea alguna de las finalidades de explotación de acuerdo con lo establecido en la legislación.

En consiguiente para entrar en materia federal, a continuación, se presentan diversas entidades que han adaptado a su legislación temas en materia de trata, con el objetivo de homologar las leyes ante una adecuación al poder coactivo de la justicia.

Los delitos del fuero federal están previstos en las leyes federales, en los tratados internacionales y en el Código Penal Federal. Para ser considerados de fuero federal, son delitos que afecten a la económica, la salud, el bienestar de los mexicanos y la seguridad del país, así mismo, estos delitos son investigados por la procuraduría General de la República y castigados por los jueces federales de acuerdo con el Artículo 5to del mismo; algunas de esas mismas leyes persiguen los delitos que castigan la ESCI. Aunado a eso, la Ley contra la Delincuencia Organizada castiga y encuadra los delitos de corrupción de menores, pornografía infantil, lenocinio, turismo sexual y tráfico de menores previstos en el Código Penal Federal.

Para lograr una trascendencia sustancial y dirigir a los instrumentos judiciales de erradicar este fenómeno tan desgarrador que se vive en México día a día, se presentan a continuación algunas de las legislaciones encargadas de combatir y prevenir la explotación infantil para efectos del presente estudio, se encuentran las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos -mexicanos. Art. 1, 4
- Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley para la Protección y desarrollo de los menores del Estado de Guerrero.
- Ley Federal contra la delincuencia organizada Art. 200-2009
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Código Penal Federal., Libro 5 segundo (2 título octavo delitos contra el libre desarrollo de la Personalidad (Capítulo 1- 4)
- Código Penal del Estado de Guerrero- Sección tercera Título IV, Cap. I-V

Dichos instrumentos jurídicos mencionados anteriormente, han sido adaptados en las legislaciones mexicanas, con el objetivo de comprender cada vez más, diversos supuestos para ser acreedor de la justicia, no obstante, queda solo en materia de Códigos o leyes, sino que también la carta Magna encuadra una serie de artículos que son correspondientes a la libertad y los derechos de los niños ya que como se sabe ha sido fundamental crear derechos especiales para los niños.

En nuestro país la trata de personas es un tema que está cobrando mayor relevancia, es por eso que la norma constitucional presento su inclusión en el Título Primero Capítulo I, “De los Derechos Humanos y sus Garantías” que se delimitará a continuación.

Los Artículos 1º, 4º, 5º y 11º están relacionados con los derechos humanos de los que goza todo individuo. A continuación, se señalan los derechos de niñas y niños, libertad al trabajo y libertad de tránsito.

El artículo 1º. Se expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El Artículo 4º, párrafos 6, y 8 menciona que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

El Artículo 5º. hace referencia que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Los anteriores artículos, defienden y están sujetos a la aplicación para las víctimas de estos delitos, los supuestos que entablan la norma crea la venta de oportunidad de encajar en el espacio a la aplicación de los elementos que encuadren, donde se vincule en proceso correspondiente, es importante reconocer la existencia de esta figura jurídica en materia Constitucional para que reciban la protección jurídica de las entidades correspondientes que merecen, es vital asimilar paralelamente que dichos artículos fueron creados con fin de protección, sin embargo hace falta coactividad por parte de los mismos legisladores para

darle el peso necesario a dichas normas, que prevén y protegen a los supuestos en el artículo, donde principalmente se busca proteger el interés superior del menor.

CAPÍTULO III

I.- INSTRUMENTOS CON FIN DE ERRADICAR

Las visiones de la trata de personas contribuyen a la deflexión acerca de su erradicación, en este capítulo se abordará con detalles los instrumentos jurídicos nacionales con fin de erradicar el comercio infantil, un análisis sobre la eficacia de estos, el porque ha sido muy conflictivo comprender como transitar y cambiar una cultura donde hay demasiadas practicas arraigadas y no hemos podido encontrar un balance entre la justicia y el acceso a ella.

De acuerdo con la creación de la Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Trata de Personas, se busca brindar la protección, atención y asistencia a las víctimas de este delito, con la visión de lograr garantizar el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas por el ordenamiento, a través de la investigación, persecución y la sanción para los sujetos que lo comentan.

Instrumentos como el mencionado anteriormente, han nacido de las instituciones que han implementado el mecanismo de la justicia de manera singular a estos delitos, de acuerdo con la “Coordinación Nacional para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial infantil” en el 2002, del cual se instaló la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil; en ese mismo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) impartió el Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil, donde se reportó que al principio operaba en 23 ciudades de 11 estados, y posteriormente se integró en 18 estados más.⁴⁴

De acuerdo con la información y reporte citado anteriormente, se refleja como la trata de personas, no es una cuestión aislada ni se comete en anonimato, esta confusión que ha crecido en una sociedad ante el consumo que se rige por leyes de oferta y demanda de la sociedad donde lo más barato son los infantes y, ha crecido dejando en secuencia esta analogía que todo es consumible incluso los seres humanos.

⁴⁴ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.” *Coordinación Nacional para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial infantil*”. Junio, 2002. Disponible en línea: Política Migratoria <http://politicamigratoria.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/archivosBibliotecaDigital/11/DESCARGAR_PDF_00011.PDF> (Consulta: nov. 1, 2022).

Como parte de los programas de prevención se considera fundamental combatir la demanda de la trata de personas, por eso es importante así mismo crear mecanismos informativos a escala masiva, para prevenir a la población en general del peligro omnipresente en nuestra sociedad, el reconocimiento de dicho problema es nuestro aliado al momento de combatir esta nueva modalidad de esclavitud. Es necesario presentar dos panoramas a trabajar: *la prevención y la ayuda* a las víctimas, ya que van de la mano, es por eso que se propone para efectos de este estudio, implementar mecanismos de justicia restaurativa en ayuda a la compensación de los daños.

Al ser México una Federación, es de vital importancia la creación de políticas públicas homogéneas y coordinadas con el resto de los estados de la República, para que diseñe e instalen campañas de prevención y tratamiento para las víctimas de delito de trata de personas, el caso omiso es tan dañino como la actuación del delito.

Un instrumento jurídico que ha dejado un gran impacto en la materia es el Protocolo Palermo, el cual de acuerdo a la información citada a continuación es una Convención contra la trata de personas enuncia que los Estados Parte de la Convención establecen políticas, programas y otras medidas de carácter cambio con objeto de prevenir y combatir la trata de personas, y proteger a las víctimas de este ilícito⁴⁵, con fundamento a lo citado anteriormente, se muestra que México es parte de este tratado, ya que permite a los Estados luchar de manera integral y efectiva contra el delito de trata de personas, de la Convención y sus protocolos se desprende que el trato que el Estado brinde a las víctimas del delito de la trata de personas un proceso eficaz, con seguridad y resulta de vital importancia para la creación de política pública encaminadas a la prevención y tratamiento al problema.

Lo interesante del protocolo mencionado anteriormente es que a través de su artículo 3ro el cual expresa la definición que establece por trata de personas.

Artículo 3 - Definiciones Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "*trata de personas*" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de

⁴⁵ ONU., Ob. Cit., p1.

la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

*b) El **consentimiento** dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*

*c) La **captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas"** incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo*

A raíz de la información presentada anteriormente, se presenta una controversia, en primer término donde se establece la definición de trata de personas, que ya se ha abordado anteriormente en la investigación, sin embargo es vital mencionar la importancia del consentimiento ya que lo que establece el protocolo anterior, es que no es posible consentir cuando medie uno de los medios para someter a esta persona, no nada más por que la persona no puede consentir con la actividad, sino que hay vicios del consentimiento de por medio que impide a la víctima tener un criterio, dejándola en un estado indefenso.

Para efectos de este estudio, se adapta a los criterios establecidos por el Protocolo Palermo, ante la propuesta de estrategia para erradicar la explotación sexual infantil.

De acuerdo con una estrategia brindada por la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría de Gobernación de México, citada a continuación, se muestra que existen al tres maneras de ver la trata de personas, la que se marca como un delito, la que lo define como un problema y en la que lo establece como un

fenómeno o conjunto de fenómenos interconectados.⁴⁶ En relación y conclusión a lo que se establecido en la información citada en el apartado anterior , se valida que la trata de personas es un fenómeno social complejo que contiene diversas dimensiones, modalidades, factores y mecanismos de operación, es por eso que puede equipararse a muchas variantes y formas en la que la persona se ve envuelta.

Uno de los problemas más grandes de los instrumentos que puedan crearse para combatir este tipo de delitos es una adecuada protección a los derechos y salvaguardar la vida de la víctima; el recibir asesoría jurídica, el ser informado de sus derechos constitucionales y del desarrollo del procedimiento penal, brindar atención médica tanto física como mental, forzando a el estado de hacer valer el ejercicio de estos derechos y que pueden garantizarse mediante una atención integral a la víctima por médicos, psicólogos y el apoyo de diversas instituciones jurídicas relacionadas con el tema, una correcta atención integral, puede convertir un sobreviviente con facultades fortalecidas, sanas y recuperada como persona, ya que la mayor parte de las víctimas de estos delitos reciben consecuencias y secuelas de esto por toda su vida.

A.- LA JUSTICIA RESTAURATIVA

De acuerdo con el manual sobre programas de justicia restaurativa se considera que la justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad y de las víctimas. Es un concepto evolutivo que ha estado presente en la sociedad para implementar la protección y atención a las víctimas. La trata es devastadora para las víctimas en millones de supuestos, ya que a quienes son sujetas a la explotación sexual les provoca infecciones de transmisión sexual y adiciones a una edad donde ni siquiera su cuerpo está completamente desarrollado, donde muchas veces dejan a las víctimas encargadas de la concepción de un humano y que se ven forzadas a criar un ser humano en estas circunstancias por no tener acceso a justicia y protección, creando un ciclo

⁴⁶Estrategia para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. (ESCNNA). Secretaría de Gobernación, México, s.f. Disponible en línea: < https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744639/Anexo_1_Repositorio_de_buenas_practicas_nacionales_e_internacionales_ESCNNA.pdf> (Consulta: nov. 1, 2022).

viciado y sin salida, por lo cual es vital también brindar apoyo para la reintegración a su comunidad, a acceso a la salud.

La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, donde la participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctima.

La justicia restaurativa en la asistencia a víctimas es tan importante como los instrumentos para erradicar y prevenir este delito, por lo cual en este trabajo es la propuesta ideal al cambio, en otros países del mundo existen experiencias exitosas que podrían servir como modelos de justicia restaurativa para México, dentro de esta investigación se propone diseñar y poner en práctica políticas públicas para prevenir el delito, también para que la víctima tenga acceso a un proceso de sanación que la lleve a reintegrarse a la comunidad.

Brindarle a la víctima un proceso digno, con seguridad y fuerza en el Estado es primordialmente lo que el gobierno debe empezar a implementar, los procesos de este tipo de delitos son desgarradores, exhaustos, sucios, entre otros; Es una labor fundamental de la justicia penal que debe ser atender y salvaguardar los intereses de la víctima, aumentar y sembrar confianza en la justicia, lo anterior es justo la naturaleza de este trabajo, hacer notar que para asistir a los afectados por este ilícito es indispensable crear modelos de protección y asistencia física y psicológica, es muy difícil evitar que estos actos se cometan, pero el Estado tiene el poder de prevenir, erradicar y proteger a todos los que han sido perjudicados por el delito.

Es así, como puede observarse, estos “objetivos” fungen como pilares fundamentales del nuevo sistema.

C) INICIATIVA AL CAMBIO

Uno de los principales objetivos del Protocolo de Palermo en caso a delitos de trata de personas es la *prevención y asistencia* a víctimas. Los Estados que forman parte elaboran estrategias destinadas a combatir las causas de la explotación sexual a través de proyectos enfocados en la prevención y sobre todo asistencia, especialmente en zonas más vulnerables y con programas específicos de acuerdo con la región.

La razón por la que se seleccionó el Protocolo Palermo para efectos de este estudio es que este mismo se enfatiza en la importancia de la asistencia y la protección inmediata a las víctimas del delito de la trata, mediante apoyo en acciones psicológicas, médicas y de recuperación e integración social, que ayuden a la víctima a superar el trauma y la explotación sufrida, con el fin de salir adelante y rescatar a tantas víctimas como sea posible.

Es indispensable implementar mecanismos eficaces que brinden asistencia y protección inmediata a todas las víctimas, durante todo el proceso, si algunas siguen siendo parte de la explotación sexual y tienen alguna manera de comunicarse y tratar de salir, que el sistema las apoye eficazmente no con fin de lucro o sin efecto positivo alguno, muchas de las razones por las cuales las víctimas no toman el siguiente paso de salir a demandar, es la poca fe que se tiene en el sistema legislativo, tanto para protegerlas, como para llevarlo a cabo; y con justo derecho ya que el sistema tarda más de lo que debería debido a la naturaleza de estos delitos y no son tratados con la magnitud y seriedad que se merecen.

También, al ser la mayor parte de las víctimas, menores de edad, es crucial saberlo manejar de una manera que no cree más secuelas dañinas para el menor, el proceso legal es sumamente frívolo con las criaturas que son víctimas, los hacen repetir y revivir los incidentes una y otra y otra vez para los testimonios y papelería, lo cual resulta desgarrador para las víctimas, cuando en vez se de proteger lo más posible el interés superior del menor, se lesiona más. En muchas partes del mundo, para este tipo de procesos penales, debido a la edad del infante involucrado, permiten presentar como pruebas de testimonios en evidencia, vídeos de la víctima relatando los acontecimientos, sin hacerlos volver a revivir su dolor enfrente de cámaras y peritos a una edad que es casi imposible procesar lo que está pasando.

Es por eso por lo que la propuesta al cambio para el problema, se propone optar por una modalidad que ya está siendo parte de diversos procesos penales en entidades como la Ciudad de México, Ciudad Juárez, Quintana Roo conocida como *Antenas*.

La organización Antenas se denomina como una herramienta terapéutica creada por una asociación civil que funciona a través de un dibujo animado interactivo controlado en tiempo real por expertos que busca brindar ayuda psicológica y mental a niños en situación

vulnerable.⁴⁷ Gracias a la información citada anteriormente, se desprende la importancia de que integrar instrumentos que apoyen a los menores y difundir un consenso de que los menores no deben guardar secretos de esta naturaleza ni vivirlos sin protección jurídica, la finalidad de este programa es a través de la plataforma Antenas se puede acreditar una confesión donde asimismo protege el bien superior del menor y proporciona un ambiente controlado donde se facilite el desahogo de pruebas sin tener que acudir al tribunal, brindando instrumentos de calidad para este tipo de situaciones, evitando que el menor sufra el estrés del evento lo mayor posible, este propósito se puede lograr a través de diversas maneras de adaptación al sistema legislativo y penal, la razón de este instrumento es permitir y grabar dicha confesión ante un fedatario público o bien pidiéndole al juzgado que acuda y de fe que se está llevando a cabo la prueba en un ambiente seguro y controlado, se puede agregar la compañía de un perito acreditado dentro del poder judicial y psicólogos especializados en el trauma que sufren las víctimas para acreditar y dar seguridad ante dicha confesión.

En nuestro país, de acuerdo con las reformas constitucionales en materia penal del 2008, se pretende adoptar un sistema de corte acusatorio-adversarial, el eje principal es la justicia restaurativa como mecanismo alternativo de solución de controversias, será de suma importancia la creación, de mecanismos que se traduzcan en una justicia auténticamente restaurativa.

La justicia restaurativa no suplanta la justicia formal a la investigación, persecución y castigo de este grave delito, si no que más bien busca la asistencia de las víctimas y la prevención de delito de trata de personas, la creación de políticas públicas adecuadas y eficaces más que nada, por parte del Estado en la asistencia de las víctimas del delito de trata de personas, así como de prevención del delito, se torna fundamental y de urgente atención; El tiempo corre y el delito crece y se reproduce de manera alarmante, lo cual nos obliga a todos los involucrados a emprender cambios sustanciales e innovadores respecto a la justicia penal y la manera de llevar a cabo la vinculación en estos delitos.

En conclusión, podemos observar cómo actualmente, no existe un eficaz sistema de protección y asistencia a los niños y adolescentes que han sido víctimas de los delitos de

⁴⁷ ANTENAS por los niños AC . "Fundación Antenas por los niños " : CDMX Disponible en línea: Fundación antenas <<https://www.antenas.paralax.com.mx/>> (Consulta: Nov. 13, 2022).

explotación sexual o trata de personas en cualquiera de sus formas, son casi inexistentes los programas de rehabilitación o reintegración social. Aún no ha sido creada una nueva generación de políticas públicas para la infancia que logren detener el crecimiento de trata de menores de edad y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, el énfasis de este informe se encuentra en la carencia de mecanismos eficaces de aplicación de justicia, de protección y asistencia a las personas menores de edad que han sido víctimas de los delitos de explotación sexual en cualquiera de sus formas.

Implementar iniciativas como la mencionada anteriormente, que primordialmente se basan en la corrección del método de operación ante los delitos de abuso sexual infantil, es la opción que más ventajas puede ofrecer a la sociedad, ya que dichas fundaciones son innovadoras y protegen desde un mejor ángulo los derechos de los niños.

La raíz de este documento es mostrar la realidad que se vive sobre esta industria invisible, este laberinto clandestino que toma fuerza día con día, donde los programas de asistencia a las víctimas de trata es un paso fundamental al camino de radicación, así mismo demostrar que el Estado es capaz de proveer asistencia integral a las víctimas del delito a través de una estrategia de intervención múltiple que acoja la protección de la víctima, tales como apoyo a el retorno e integración a su vida cotidiana, un lugar seguro y protegido para implementar a más víctimas que confíen de nuevo en el sistema, creando un espacio seguro para denunciar a su agresor sexual.

CONCLUSIÓN

En el presente trabajo se exploró los instrumentos nacionales con fin de erradicar el comercio infantil sexual, a fondo con el marco jurídico que se vive en la realidad mexicana hacia la industria invisible del tráfico infantil de niñas y niños con fines de explotación sexual en México, donde a lo largo de la investigación se presentaron elementos claves en la materia, realizando un énfasis en el estudio de acuerdo a las cifras presentadas, a las entidades vulnerables a este problema de la República mexicana tales como *Jalisco, Quintana Roo y Guerrero*, a sí mismo se explica la influencia de los factores de índole sociocultural que inciden en la generación de dichos fenómenos, analizando las causas y efectos de la trata de personas como un fenómeno global de constante crecimiento en el

mundo y el impacto en nuestro país, demostrando los obstáculos que se enfrentan las víctimas para acceder a la justicia.

De acuerdo a la información recopilada anteriormente, el trabajo se divide entre la exposición de la realidad del tráfico sexual infantil, los elementos socioculturales y diversos factores que, involucrados, demuestra la magnitud del problema, a la par presentando la importancia de la búsqueda inmediata en efecto de prevención a los sujetos vulnerables a la trata de personas, así mismo, analizando la eficacia de los instrumentos nacionales a erradicar en las Entidades con más indicios de casos. Se destaca la desigualdad no solo en el aspecto social, sino también en el ámbito legislativo y las entidades más atrasadas sobre este tema, así mismo las fallas en el sistema jurídico mexicano frente a la ESCI donde se pierde entre la corrupción y falta de adecuación de las leyes Estatales y Federales, los delitos de fuero federal y fuero común, la falta de uniformidad legislativa, más la existencia de vacíos legales y de entornos sumamente desfavorables para la protección de la niñez.

El impacto a nivel mundial es cada vez mayor, ya que es una industria en continuo crecimiento, una industria invisible que toma fuerza dentro del mismo sistema a clandestinidad y, que no permite dimensionar la problemática ni conocer realmente el número de estos, lo cual es uno de los principales retos a combatir en el fenómeno de menores de edad que han sufrido abuso y/o explotación sexual comercial, a la par presentar las secuelas y repercusiones que deja de por vida en las víctimas ya que son personas en desarrollo con diferentes capacidades cognitivas y psicológicas lo cual las convierte en las víctimas más vulnerables.

De acuerdo con la investigación hecha por Rafael Aceituno sobre la prostitución infantil, muestra que México ocupa el primer lugar en el mundo de abuso sexual contra menores, con un 99 por ciento de impunidad, y donde una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños han sido víctimas de este delito. Además, México produce el 60 por ciento de la pornografía infantil que se consume en el mundo.⁴⁸ De la información citada anteriormente la principal reflexión es comprender que estas no solo son cifras, son vidas de menores que son afectadas para siempre donde muchas vidas ya han sido perdidas, muchas siguen atrapadas en el acto delictivo y muchas más son susceptibles a caer en estas redes.

⁴⁸ Aceituno, Rafael *“La prostitución infantil, vivir en el laberinto. Los niños de la noche”*. Junio, 2005. Disponible en línea: La mirada al espejo. No. 1, s.f. <<http://rafael-aceituno.blogspot.com/>> (Consulta: oct. 5, 2022).

La sistematización y concentración de cifras y datos en México de los delitos en materia de trata de personas, continúa representando un reto para las autoridades de procuración e impartición de justicia, ya que como se mencionó previamente no todas las instituciones cuentan con la información adecuada sobre estos delitos, lo que imposibilita tener un panorama certero de la problemática que presenta el país. No contamos con información precisa y sobre la incidencia de los delitos de trata de personas se comenten, por ello las cifras expresadas no reflejan la realidad.

Aun considerando las graves omisiones e irregularidades que subsisten en el actuar de las instituciones de justicia, un adecuado acompañamiento del niño a través del proceso y el uso de los medios jurídicos para investigar, tratar su recuperación y protegerlos, pueden ser oportunidades terapéuticas determinantes para la recuperación de la víctima.

A sí mismo difundiendo el mensaje de las organizaciones por los derechos de la infancia, con diversos frentes que esperan ser cubiertos, las labores de prevención, promoción de los derechos a través los medios de comunicación donde se empiecen a cubrir los casos de abuso sexual infantil, ya no como hechos aislados sino como comportamientos reiterados, culturalmente avalados y silenciados por siglos, ya que es un problema multifactorial para la aplicación e internacionales, entre más razones. Por ello, en el presente trabajo se proponen las siguientes posibles soluciones para atender este problema:

1. Impulsar programas que involucren a la sociedad en Instituciones Públicas trascendentes mostrando la parte de la responsabilidad está en las manos de la sociedad como del Estado.
2. Protocolos para la atención de estos delitos considerando la importancia de la búsqueda inmediata.
3. Establecer una infraestructura jurídica que favorezca la cultura de la denuncia y el registro de los delitos de abuso sexual infantil.
4. Unificar las legislaciones Estatales y Federales para la prosecución de los delitos relacionados con la explotación sexual comercial infantil.
5. Operar con eficiencia los convenios interinstitucionales y con la sociedad para la erradicación conjunta en corto plazo.
6. Creación de una política pública firme para la prevención de abusos sexuales y la erradicación de la explotación sexual y comercial infantil.

7. Establecer mecanismos de celeridad procesal en los juicios de delitos vinculados con la explotación sexual infantil.
8. La integración de iniciativas como ANTENAS para asegurar el interés superior del menor durante la investigación procesal.
9. Integrar y difundir educación para identificar patrones y acciones preventivas sobre los abusos sexuales de menores y adolescentes.
10. Mecanismos para salvaguardar el interés superior del menor durante la investigación y persecución de los delitos de trata.

En conclusión, iluminar el camino a la eficacia de los instrumentos nacionales para combatir este delito es un trabajo colectivo, garantizar políticas públicas, mecanismos y programas para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial infantil y la trata de personas implica el compromiso de las autoridades para darles efectividad, que sean adecuados y capaces de producir el resultado para el que han sido concebidos, la efectividad de estos exige recursos legales, judiciales, administrativos y sociales que tengan en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas.

Es fundamental exponer la apatía dentro del proceso judicial al que son sometidos las víctimas de estos delitos con acciones correctivas de los daños, implementando el apoyo de los menores, con la propuesta del instrumento Antenas, crea este espacio seguro para brindar protección y participación para las víctimas más vulnerables, el cual demuestra un avance que marca una pauta entre lo que es y lo que se logró, con el principio fundamental de proteger el interés superior del menor y la autonomía progresiva para la exigencia de un efectivo instrumento de cambio.

El trayecto a lograr una eficacia de los instrumentos nacionales es largo, pero no imposible, existen muchas acciones efectivas que se pueden llevar a cabo, con cambios pequeños se generan grandes resultados para el logro de la erradicación de la explotación sexual comercial infantil, la aplicación de recursos suficientes, dignos y efectivos para implementar la integración de la información en la educación particular de los menores donde las niñas y niños donde reciban educación adecuada para que aprendan a identificar tipos de abusos con el fin de crear conciencia en todas las comunidades sociales, especialmente las entidades vulnerables.

BIBLIOGRAFÍA

A.- DOCTRINA.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). “*Aumenta la proporción de menores víctimas de trata, los niños víctimas se multiplican por cinco; la tendencia general de la trata de personas ha empeorado de forma paralela al COVID-19*” Feb., 2021. Disponible en línea: <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_02_02_aumenta-la-proporcin-de-menores-vctimas-de-trata--los-nios-vctimas-se-multiplican-por-cinco-la-tendencia-general-de-la-trata-de-personas-ha-empeorado-de-forma-paralela-al-covid-19--indica-el-informe-de-la-unodc.html> (Consulta: Sep. 22, 2022).

A, Elena “*La trata de personas en México*” Disponible en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/12.pdf> consulta (Nov 7, 2022)
Acha Arun “*Mujeres invisibles y victimización sexual en México.*” disponible en línea: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572013000200010 (consulta Nov 8 ,2022)

Adoptado por la OIT el 17 de junio de 1999. entrada en vigor el 19 de noviembre de 2000. Ratificado por México el 30 de junio del 2000. Decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo 2001 (Consulta Sep. 22,2022)
Aguayo, Norma “ *La explotación Sexual Comercial de niños y niñas en América Latina y el Caribe* “ 1998 México, Disponible en línea: <http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicaciones-editoriales/Investigacion%20ESCN%20Mexico%20IIN%2096.pdf> (Consulta, Sep. 1, 2022)

Andrés “ *Turismo sexual infantil en México*”, 2021, México, Disponible en línea: <https://www.entornoturistico.com/turismo-sexual-infantil-en-mexico-el-elefante-en-la-habitacion-del-turismo-mexicano/> (Consulta, Sep. 1, 2022)

Azaola, Elena. “*La trata de personas en México*” Nov., 2012. Disponible en línea: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/12.pdf>> (Consulta: Nov 7, 2022).
Barranco, Bernardo **Depredadores Sagrados** 1a ed. México, Penguin Rendon House Grupo Editorial, 2021, p. 7.

Cacho, Lydia. **Los demonios del edén.** 1ª ed. México, Debolsillo, 2015,

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, informe de actividades 2021 ” **contra la trata de personas**” disponible en línea: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60064> (consulta Nov, 2, 2022)

CONAPRED Noticias UNICEF. *Acapulco primer lugar en pornografía* 2008 Disponible en línea :

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1920&id_opcion=&op=447
(Consulta 5 Sep., 2022)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. OIT, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, nov. 19, 1999. Disponible en línea: Organización Internacional del Trabajo <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182> (Consulta: Sep. 22, 2022).

Country Reports 1996. **End child prostitution, child pornography and the trafficking of children for sexual purposes.** *Trends Organ Crim* 3, 47–52 (1998). <https://doi.org/10.1007/s12117-998-1055-1> (Consulta Agt. 31, 2022)

Declaración y Agenda para la Acción del **Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños**, Estocolmo, Suecia , 1996, México 2006 disponible en línea: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/explotacion_sexual_comercial_infantil.pdf (consulta Nov 1, 2022)

En el marco del Seminario sobre Explotación Sexual Comercial en México: *Experiencias Internacionales y Plan de Acción para México*, 1998, en la Ciudad de México Disponible en línea: <http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicaciones-editoriales/Investigacion%20ESCN%20Mexico%20IIN%2096.pdf> (consulta sep. 23, 2022)

En el marco del Seminario sobre Explotación Sexual Comercial en México: *Experiencias Internacionales y Plan de Acción para México*, 1998, México Disponible en línea: <http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicaciones-editoriales/Investigacion%20ESCN%20Mexico%20IIN%2096.pdf> (consulta sep. 23, 2022)

Estrategia para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. (ESCNNA). Secretaria de Gobernación, México, s.f. Disponible en línea: < https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744639/Anexo_1_Repositorio_de_buenas_practicas_nacionales_e_internacionales_ESCNNA.pdf> (Consulta: Nov. 1, 2022).

Fernández, Alonso, La Jornada, “ **Informe especial sobre explotación sexual infantil**” disponible en línea: <http://www.cdhd.org.mx/index.php> (Consulta sep. 22,2022)

Forbes , ONU, “ *Explotación sexual de menores aumenta durante la pandemia*” Julio 2021, disponible en línea: <https://www.forbes.com.mx/explotacion-sexual-de-menores-aumenta-durante-la-pandemia-onu/> (consulta Nov 1,2022)

H, Kristen UNODC, *La trata del menor un problema mayor*, 2022 Disponible en línea: Handsford, Bryan UNODC “ *Aumenta la proporción de menores víctimas de trata, los niños víctimas se multiplican por cinco; la tendencia general de la trata de personas ha empeorado de forma paralela al COVID-19*” México, disponible en línea: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_02_02_aumenta-la-proporcin-de-menores-vctimas-de-trata--los-nios-vctimas-se-multiplican-por-cinco-la-tendencia-general-de-la-trata-de-personas-ha-empeorado-de-forma-paralela-al-covid-19--indica-el-informe-de-la-unodc.html (consulta sep. 22,2022)

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (México). Moya, Octavio , Hdz, Yaneth “ **Senado Estudio sobre trata de personas en México**” Disponible en línea: https://imumi.org/documentos/Senado_Estudio_sobre_Trata_de_Personas_en_Mexico_2010.pdf (Consulta Oct 9, 2022)

Instituto Belisario Domínguez Del Senado De La República. (México), **Estudio sobre trata de personas en México**. Disponible en línea: Autor <https://imumi.org/documentos/Senado_Estudio_sobre_Trata_de_Personas_en_Mexico_2010.pdf > (Consulta: Oct 9, 2022).

J Estés Richard, *La infancia como mercancía sexual*, México, CIESAS/siglo XXI, México 200 (consulta sep. 23, 2022)

Organización Internacional del Trabajo “**explotación sexual comercial infantil**” disponible en línea: <https://www.ilo.org/ipecc/areas/CSEC/lang-es/index.htm> (Consulta, Nov 7, 2022)

Organización Internacional del Trabajo OIT 1999. México 2000. Decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo 2001 (Consulta Sept 22,2022)

Mendiola, Velasco, El siglo de las luces: la pederastia 2007 disponible en línea. <http://dieciochesco.blogspot.com/2013/05/la-pederastia-en-la-antigua-grecia-i.html> (consulta sep. 22, 2022)

P, Jessica, El Diario , “**Jalisco, segundo lugar en trata de menores**” 20 julio, 2022 disponible en línea: https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=184981 (consulta Nov 9, 2022)

Pinheiro, Paulo,” *primer estudio presentado ante el tercer comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas*, Octubre 11 2016, CICMAC Noticias, disponible en línea: www.cimanoticias.com/site/06101109-informe-sobreviole.15215.0.html. (Consulta sep. 23,2022)

Rendon, Pedro FOROIBERO “ **México, segundo lugar mundial en turismo sexual infantil**” Feb 15,2017 disponible en línea: <https://ibero.mx/prensa/mexico-segundo-lugar-mundial-en-turismo-sexual-infantil> (Consulta Nov 2,2022)

S, Lilia. *Rescate víctima de trata de personas 2010*. Disponible en <http://www.wradio.com.mx/nota.aspx?id=989247> (Consulta Agt. 22,2022)

UNODC, “*Informe Global trata de personas 2020*” , enero 2021, disponible en línea: <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=5414>” (consulta sep. 8, 2022)

UNODC, “*Informe Global trata de personas 2020*” , enero 2021, disponible en línea: <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=5414>” (consulta sep. 8, 2022)

UNODOC, *Informe mundial sobre la trata de personas 2020*, Disponible en línea;

Xarxa Segura, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *informe especial sobre explotación sexual comercial infantil*, México 2006, párrafo 47 Disponible en línea: Disponible en línea www.xarxa.segura.net.esp/terra.det.php?sid=14 . (consulta Agt. 22, 2022)

B. LEGISLACIÓN

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco (P.O sep., 2, 1982/ Dic 29, 2020)
(Sep 11)

Código Penal Federal (P.O.R Agosto, 14 1931/ Nov 12, 2021) (Consulta sep 22,2022)

Código penal para el Estado de Guerrero (P.O Nov, 14, 1986 / sep. 27,2001) (Consulta Sep 29, 2022)

Código Penal para el Estado de Nuevo León. (P.O. marzo 26, 1990/ enero 3, 2000).(Consulta Oct 2,2022)

Código Penal para el Estado de Quintana Roo (P.O Marzo, 29, 1991/ Abril 27, 2019)
(consulta Sep. 2, 2022)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, informe de actividades 2021”
contra la trata de personas” disponible en línea:
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60064> (consulta Nov, 2, 2022)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgada Feb. 5, 1917/agosto 14,2001). (consulta Sep. 11,2022)

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS, 2000 (consulta Sep. 2,2022)

Ley contra la Delincuencia Organizada, 2007 (P.O mayo 11, 2004/ Junio 28 2007 / Oct 24, 2011) (consulta Sep. 11, 2022)

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Quintana Roo (PO Dic 29, 2007) (consulta sep. 11,2022)

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (Oct 2, 2007 / junio 14, 2012)
(consulta sep. 12, 2022)

Organización Internacional del Trabajo OIT 1999. México 2000. Decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo 2001 (Consulta Sept 22,2022)

Protocolo Palermo,, **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas**

contra la Delincuencia Organizada Transnacional, México 2003, disponible en línea: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf (consulta Nov 2, 2022)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (P.O Abril 10, 2003) (consulta Nov 1, 2022)

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias, SNDIF, 1a Ed 2018, ***“ESTUDIO SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO”*** disponible en línea: https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/docs/Publicacion_Exploacion_Sexual_Comercial_Infantil_2018.pdf (consulta Nov 9, 2022)